

COGNITA

Política y procedimientos para la protección de menores

ESPAÑA

Septiembre de 2019

1	PROTECCIÓN EN NUESTRA ESCUELA	6
1.1	Nuestros objetivos y responsabilidades.....	6
1.2	Definición de protección.....	6
1.3	Destinatarios de esta política	6
1.4	Trabajo interinstitucional.....	7
1.5	Definiciones y terminología	7
1.6	Documentación relacionada	7
1.7	Contratación más segura.....	7
1.8	Revisión de la política.....	8
2	ALGUNOS DATOS CLAVE SOBRE PROTECCIÓN	9
3	PERSONAS CLAVE Y CONTACTOS	1010
4	TIPOS DE ABUSO	12
4.1	Abuso.....	12
4.2	Maltrato físico.....	12
4.3	Maltrato psicológico.....	12
4.4	Abuso sexual.....	13
4.5	Desamparo	13
4.6	Abuso entre iguales	13
4.7	Violencia Basada en el honor. Incluye FGM, Matrimonio Forzado Planchado de Senos ...	
4.8	Signos conductuales de abuso y desamparo.....	14
4.9	Menores con necesidades educativas especiales y/o discapacidad.....	15
4.10	Signos de abuso o desamparo mostrados por los progenitores u otro adulto responsable	15
4.11	<i>Grooming</i>	15
4.12	Signos de <i>grooming</i> y/o abuso en línea.....	16
4.13	Signos de <i>grooming</i> mostrados por delincuentes sexuales.....	16
4.14	<i>Modus operandi</i> del <i>grooming</i> institucional	16
4.15	Signos de manipulación para la radicalización	16
4.16	Explotación criminal infantil	17

5	ETAPAS DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR	17
5.1	Ayuda temprana	18
5.2	Menores necesitados	18
5.3	Menores que sufran o puedan sufrir un daño importante.....	18
5.4	Qué hacer si un menor es motivo de inquietud	19
5.6	Transmisión de los registros de seguridad cuando un menor cambia de escuela.....	20
6	DENUNCIA DE IRREGULARIDADES	21
7	LA FUNCIÓN DEL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DESIGNADO (DSL) Y EL RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DESIGNADO ADJUNTO(DDSL)	21
7.1	DDSL	21
7.2	Trabajo interinstitucional	22
7.3	Soporte al DSL	22
7.4	Gestionar las remisiones	22
7.5	Trabajar con otros.....	22
7.6	Formación.....	22
7.7	Sensibilizar	23
7.8	Registros de seguridad.....	24
7.9	Disponibilidad	24
8	RESPONSABILIDADES DE LA PROPIEDAD	24
8.1	*Uso de las directrices legales relativas a los menores que faltan a la escuela (sept 2016)	25
9	INDUCCIÓN	25
10	FORMACIÓN	26
10.1	Personal empleado en la escuela.....	26
10.2	Contratistas externos.....	26
10.3	Formación en materia de protección.....	26
11	SEGURIDAD EN LÍNEA	27
11.1	«Sexting» (imágenes sexuales creadas por jóvenes)	27
11.2	¿Qué son las imágenes sexuales creadas por jóvenes?	27

11.3	¿Qué tipos de incidentes cubre esta política?.....	27
11.4	Comunicación	28
11.5	Manejo de incidentes	28
12	ACOGIDA PRIVADA.....	28
12.1	¿Qué es la acogida privada?	28
12.2	¿Por qué es preciso informar a los Servicios Sociales de atención al menor?	29
12.3	Plazos para informar a las Autoridades locales	29
13	NIÑOS BAJO TUTELA	29
14	FAMILIAS ANFITRIONAS.....	30
14.1	¿Cuándo se dan?	30
14.2	¿Qué responsabilidad tiene la escuela?	30
14.3	Idoneidad de los adultos de las familias anfitrionas del Reino Unido o España para las estancias en familia organizadas por la escuela.....	31
14.4	Arreglos privados.....	31
14.5	Comprobación de antecedentes de adultos participantes en acuerdos de estancia en familia.....	31
14.6	Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual para voluntarios	31
14.7	Idoneidad de los adultos de las familias anfitrionas en el extranjero.....	31
14.8	Durante la visita.....	32
14.9	Posibles medidas adicionales para las estancias en familia prolongadas.....	32
15	ABUSO ENTRE IGUALES	32
15.1	¿Qué es el abuso entre iguales?	32
15.2	¿Qué función desempeña el género?	33
15.3	¿Cuándo se convierte en abusivo un comportamiento?.....	33
15.4	¿Cómo identificar a las víctimas de abuso entre iguales?.....	33
15.5	¿Hay niños especialmente proclives a abusar de sus compañeros o ser abusados por ellos?	34
15.6	¿Qué prevalencia tiene el abuso entre iguales?.....	34
15.7	¿Qué debo hacer si sospecho que un niño puede estar siendo objeto de abuso o estar abusando de otros?.....	34
15.8	¿Cómo responderá el DSL a las inquietudes de abuso entre iguales?.....	34
15.9	¿Cómo sensibiliza la escuela en torno al abuso entre iguales y cómo reduce el riesgo?	35

16	VIOLENCIA SEXUAL Y ACOSO SEXUAL ENTRE MENORES.....	36
17	INDICACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL.....	37
18	INQUIETUDES LEVES.....	37
18.1	Código de conducta	38
18.2	Nuestra política de inquietudes leves	38
18.3	¿Qué es una inquietud leve?	38
18.4	¿Qué debo hacer si tengo una?	39
18.5	¿Cómo se manejará mi inquietud leve?	39
18.6	¿Qué registros se mantendrán?	39
19	DENUNCIAS DE MALTRATO CONTRA DOCENTES Y OTRO PERSONAL	40
19.1	¿Qué es una denuncia?	40
19.2	¿Qué debo hacer si tengo una denuncia?	40
19.3	Deberes como empleador y como empleado.....	40
19.4	Gestión de una denuncia	40
19.5	Suspensión de un empleado	42
19.6	Apoyo a los empleados.....	43
19.7	Plazos	44
19.8	Confidencialidad	44
19.9	Supervisión y control.....	45
19.10	Intercambio de información	45
19.11	Tras una investigación o actuación penal.....	46
19.12	Desenlace de una denuncia	46
19.13	A la conclusión de un caso.....	46
19.14	Denuncias malintencionadas o sin fundamento	46
19.15	Lecciones aprendidas	47
19.16	Renuncias y «conciliaciones»	47
19.17	Mantenimiento de registros	47
19.18	Referencias	48

1 Protección en nuestra escuela

1.1 Nuestros objetivos y responsabilidades

Tenemos el compromiso de proteger y promover el bienestar, la salud (incluida la salud mental) y la seguridad de nuestros alumnos mediante la creación y el mantenimiento de un entorno abierto, seguro, atento y de apoyo. Esto incluye:

- Enseñar de forma proactiva a los alumnos en qué consiste la protección
- Garantizar que se instauran sistemas y mecanismos para proteger a los alumnos
- Actuar en el mejor interés de los menores

Todo el personal tendrá las responsabilidades siguientes:

- Contribuir a proporcionar un ambiente seguro en el que todos los niños puedan aprender y desarrollarse
- Saber qué hacer si un niño le dice que está siendo objeto de abuso o desamparo
- Saber qué hacer si le preocupan el comportamiento o la conducta de un adulto en la escuela
- Gestionar el requisito de mantener un nivel de confidencialidad adecuado
- Identificar a aquellos niños que pudieran beneficiarse de Ayuda Temprana
- Derivar cualquier inquietud al Responsable de Protección Designado (Designated Safeguarding Lead o DSL por sus siglas en inglés) o a su adjunto (Deputy Designated Safeguarding Lead o DDSL por sus siglas en inglés)
- Conocer nuestro proceso local de Ayuda Temprana y nuestra función en dicho proceso
- Conocer el proceso de remisión a los servicios sociales y comprender la función que podría esperarse que desempeñe en las evaluaciones legales

1.2 Definición de protección

La protección y promoción del bienestar de los menores consisten, a los efectos de este manual, en:

- evitar que los menores sean objeto de maltrato;
- evitar cualquier tipo de deterioro en su desarrollo y su salud;
- asegurarse de que los menores crezcan en un entorno de atención segura y eficaz; y
- adoptar medidas para que todos los menores logren los mejores resultados.

En nuestro centro, la protección es responsabilidad de todos

Todos aquellos que están en contacto con los menores y sus familias tienen una función que desempeñar. A fin de cumplir eficazmente esta responsabilidad, todos los profesionales deben asegurarse de que su enfoque esté centrado en el niño. Esto significa que deben considerar, en todo momento, qué es lo que más conviene al menor.

Ningún profesional puede tener una visión completa de las necesidades y circunstancias de un menor. Si queremos que los niños y sus familias reciban la ayuda adecuada en el momento oportuno, todos los que están en contacto con ellos tienen una función que desempeñar a la hora de identificar problemas, compartir información y adoptar medidas oportunas.

1.3 Destinatarios de esta política

Esta política y sus procedimientos son de aplicación a todos los alumnos de la escuela, incluidos los de educación infantil.

Esta política y sus procedimientos se aplican a todo el personal docente, no docente, interno, pastoral, de apoyo, ambulante, contratado y auxiliar, voluntarios, personal de Cognita no

ubicado en el colegio y cualesquiera otros adultos que trabajen en el centro. Todas las referencias en este documento a «personal» o «miembros del personal» deberán interpretarse como referidas a todos los anteriores, a menos que se haga constar de otro modo. Es aplicable a los adultos de educación infantil. A lo largo de todo el documento, se empleará el término DSL (por sus siglas en inglés), responsable de protección designado. El personal de educación infantil deberá informar directamente al profesional designado responsable de la protección en la educación infantil (EYDSL).

Esta Política de Protección y el Código de Conducta son de aplicación a todos los alumnos y adultos del colegio, incluido en las salidas fuera de sus instalaciones o en visitas educativas. También es aplicable a los estudiantes de intercambio recibidos por la escuela.

1.4 Trabajo interinstitucional

La escuela está comprometida con el trabajo interinstitucional a fin de garantizar el mejor nivel de protección para todos sus alumnos. La escuela contribuye al trabajo interinstitucional de conformidad con las directrices legales. Así, trabaja estrechamente con servicios sociales, policía, servicios médicos y otros organismos para promover el bienestar de los menores y protegerlos de cualquier daño. La escuela también trabajará atendiendo a los requisitos de los servicios sociales locales.

1.5 Definiciones y terminología

Por «niños» o «menores» se entenderá menores de 18 años.

Por «DSL» se entenderá el responsable de protección designado por el colegio. (Designated Safeguarding Lead en inglés)

Por «KCSIE» se entenderá las directrices legales *Keeping Children Safe in Education* del Reino Unido.

1.6 Documentación relacionada

Esta política debe leerse en relación con la versión más reciente de los documentos siguientes, en la medida en que sean aplicables en España:

Documentos nacionales:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Esta política se actualiza con carácter anual atendiendo a las observaciones del personal y se publica para todo el personal y voluntarios en la página web del centro. Como punto de referencia, esta política se basa en el documento KCSIE 2019.

Documentos internos:

- Política de comportamiento
- Política de seguridad digital
- Política de exclusión
- Política sobre el uso de teléfonos y dispositivos en los primeros años
- Política de prevención de extremismos y radicalización
- Política de contratación más segura
- Código de conducta del personal y Política de uso aceptable

1.7 Contratación más segura

Nuestro colegio prioriza la integración de una cultura de contratación más segura como parte de nuestra estrategia para evitar los daños a los niños. Seguimos en todo momento los

procedimientos legales aplicables para comprobar la idoneidad del personal y de los voluntarios que trabajan con los niños (véase la Política de contratación más segura).

1.8 Revisión de la política

El colegio realiza una revisión anual de esta política. Esto incluye una evaluación de la medida en que sus directrices se han implantado eficazmente en todo el colegio. En caso necesario, el centro subsanará sin dilación cualesquiera deficiencias o puntos débiles detectados en las medidas de protección infantil sin esperar a la próxima fecha de revisión. Se invita al personal a realizar aportaciones y a moldear las medidas de protección sobre la base de sus reflexiones y aprendizaje. Asimismo, se les invita a participar en la revisión de esta política.

2 Algunos datos clave sobre protección

La seguridad y el bienestar de nuestros alumnos es nuestra prioridad absoluta

Proteger y promover el bienestar de los niños es responsabilidad de todos

Operamos en una cultura de apertura y reconocemos y aceptamos que pueden producirse abusos en cualquier organización

*Somos una organización que comparte
Todos los motivos de inquietud deben comunicarse*

Toda preocupación referente a un menor (incluidos indicios de abuso o desamparo) debe comunicarse de inmediato al Responsable de Protección Designado (DSL) o, a falta de este, al Responsable de Protección Designado adjunto (DDSL).

En caso de que un menor corra un peligro inminente o el riesgo de sufrir daños, deberá remitirse el caso inmediatamente a los Servicios Sociales, a la Fiscalía, a la Inspección de Educación y/o a la policía. *

*En lo sucesivo, se hará referencia a Servicios Sociales, Fiscalía, Inspección de Educación y/o la policía como «Autoridades».

Las denuncias que afecten a otro adulto de la escuela deberán remitirse al Director

Las denuncias referidas al Director deberán remitirse al Director de Educación España

Cualquier motivo de inquietud o duda acuciante acerca de un adulto o un menor deberá compartirse con el DSL o con el Director

3 Personas clave y contactos

Contactos escolares	
Responsable de Protección Designado (DSL)	Helen Ormerod
Responsable de Protección Designado adjunto (DDSL)	Emma Duffy, Anne McConnell, Fiona Chapman, Scott O'Donnell, Linda Carruthers, Gary Cook, Cristina Gasca, Myriam Carillo, Marta Perez, Susana Garcia, Andrew McEachen
Otro personal con formación de nivel equivalente al DSL	Hal Pattenden
Profesional designado responsable de la protección en la educación infantil (de 0 a 6 años)	Emma Duffy
Profesional designado adjunto responsable de la protección en la educación infantil (de 0 a 6 años)	Scott O'Donnell
Responsable de Stonewall	Linda Carruthers
Responsable de Alumnos Bajo Tutela	Helen Ormerod
Responsable Bienestar	Marta Perez
Responsable Prevención Radicalización	Helen Ormerod
Director	Neil Tetley

Contactos de Cognita (propiedad)	
Asesor de Protección de Cognita (véase la nota más abajo)	Alison Barnett alison.barnett@cognita.com
<i>Chair of Governors</i> (Director de Educación de Cognita)	Fidelma Murphy fidelma.murphy@cognita.com
Director de Educación del Grupo	Simon Camby simon.camby@cognita.com
Miembro de la junta directiva de Cognita (propiedad) encargado de la protección	El miembro de la junta directiva de Cognita encargado de la protección es Chris Jansen, CEO chrisj@cognita.com

Contactos de las Autoridades locales	
Nuestra escuela sigue los protocolos y procedimientos de protección de los Servicios Sociales locales.	Comunidad de Madrid - protocols and procedures
Equipo(s) de derivación de la autoridad local de Servicios Sociales	Dirección General de la Familia y el Menor Subdirección General de Infancia y Adolescencia Área de Infancia y Adolescencia

Política y procedimientos para la protección de menores

	C/ Manuel de Falla, 7 CP: 28036 Madrid Teléfonos: 91 420 85 68 / 91 580 34 64
Responsables de la protección de menores en nuestros servicios sociales locales	C/ Albarracion, 31 Tel 91 480 44 66/72 agentetutor@munimadrid.es

Policía	
Policía municipal, emergencias	112
Tutores de menores	For PdH, BdC and Azulinas (Distrito de Chamartin) 915886560 For LST/MM8 (Distrito Ciudad Lineal) 913672597 For Sobradiel (Distrito Hortaleza) 913825040

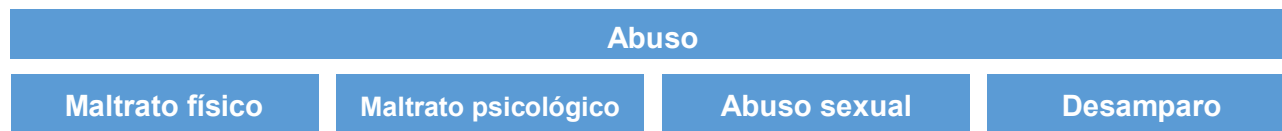
Ubicación, en la escuela, de los documentos de la autoridad local en materia de protección de menores	
Los documentos de la autoridad local, p. ej. restricciones, impresos de derivación de casos y otro material de ayuda relacionado, pueden encontrarse en:	DSL o DDSL

Contactos nacionales	
Teléfono de la Esperanza	Tel.: +34 91 459 00 55 Tel.: 717 003 717
Fundación ANAR	Tel.: +34 900 20 20 10 Tel.: 116111 https://www.anar.org/
Teléfono para víctimas de violencia de género	Tel.: 016
Teléfono contra el acoso escolar	Tel.: + 34 900 018 018
La Línea de Ayuda a la Infancia	116111

Nota: El Asesor de Protección (*Safeguarding Advisor*) de Cognita es un cargo de apoyo para el desarrollo de una práctica de protección eficaz en el seno de la familia de escuelas de Cognita y no pretende sustituir, en modo alguno, a las recomendaciones legales ni a las exigencias de denuncia.

4 Tipos de abuso

El término «abuso» se utiliza a menudo como un término genérico. Todo el personal debe conocer los indicadores de maltrato y desamparo en los niños con el fin de poder identificar a aquellos que pudieran precisar ayuda o protección. Los abusos y los problemas de protección rara vez son sucesos aislados que puedan cubrirse con una sola definición o etiqueta. En la mayoría de los casos, son varios los problemas que se solapan entre sí.



4.1 Abuso

El abuso es una forma de maltrato a un menor. Una persona puede abusar de un menor o desatenderlo infligiéndole un daño o por no evitar dicho daño. Los menores pueden sufrir abusos en el seno de su familia o en un entorno institucional o de su comunidad, por personas conocidas por ellos o, de forma menos frecuente, por un desconocido. El abuso puede producirse totalmente en línea o bien puede utilizarse la tecnología para facilitararlo *offline*. Los menores pueden sufrir abusos por parte de uno o varios adultos o por parte de uno o varios menores.

4.2 Maltrato físico

El maltrato físico es una forma de maltrato que puede implicar golpes, sacudidas, lanzamiento, envenenamiento, quemaduras o escaldaduras, ahogamiento, asfixia o cualquier otro tipo de daño físico al menor. El daño físico también puede causarse cuando un progenitor o cuidador inventa en un menor los síntomas de una enfermedad o le provoca deliberadamente una enfermedad.

Algunos signos de maltrato físico pueden ser:

- lesiones en partes del cuerpo en las que no es probable sufrir accidentes, como muslos, espalda o abdomen;
- problemas respiratorios derivados de ahogamiento, asfixia o intoxicación;
- lesiones no tratadas o tratadas indebidamente;
- moratones o hematomas con la marca de una mano, de los dedos o de un instrumento;
- quemaduras de cigarrillo, mordeduras producidas por otra persona; o
- cicatrices, escaldaduras y quemaduras.

4.3 Maltrato psicológico

El maltrato psicológico es el abuso psicológico persistente de un menor hasta el punto de causarle efectos perjudiciales graves para su desarrollo emocional. Puede consistir en decirle que no vale nada, que no es querido o que es un inepto, o valorarle solamente si satisface las necesidades de un tercero. Puede consistir en no ofrecer al menor la oportunidad de expresar sus opiniones, silenciarlo deliberadamente o burlarse de lo que dice o de la forma en que se comunica. Puede incluir la imposición de expectativas inapropiadas para la edad o el desarrollo del menor, como interacciones que sobrepasan su capacidad madurativa, así como la sobreprotección y la limitación de su capacidad de exploración y aprendizaje, o el hecho de impedirle participar en interacciones sociales normales. Puede consistir en el hecho de que el menor presencie o escuche el maltrato de un tercero, e incluye el acoso escolar (incluido el acoso cibernético), que, con frecuencia, provoca que los menores sientan miedo o se sientan en peligro, o la explotación o corrupción de menores. Todos los tipos de maltrato a un menor incluyen cierto grado de maltrato psicológico, aunque también puede darse por sí solo.

Los signos de maltrato psicológico suelen ser conductuales, más que físicos (véase más abajo).

4.4 Abuso sexual

Desde una perspectiva amplia y no jurídica, el abuso sexual implica obligar o persuadir a un menor o adolescente para que participe en actividades sexuales, no necesariamente con una dosis de violencia, tanto si el menor es consciente de lo que está sucediendo como si no. Dichas actividades pueden conllevar contacto físico, incluida la agresión con penetración (como violación o sexo oral) o actos sin penetración, como masturbación, besos, frotamientos y tocamientos por encima de la ropa. También pueden incluir actividades en las que no exista contacto, como aquellas en las que el menor observa o participa en la producción de imágenes de contenido sexual; observar actividades sexuales; animar al menor a que adopte comportamientos sexualmente inapropiados o ganarse la confianza de un menor («*grooming*») para poder abusar sexualmente de él. Los abusos sexuales pueden producirse en línea y puede utilizarse la tecnología para facilitarlos *offline*. Los abusos sexuales no son cometidos únicamente por varones adultos. Las mujeres también pueden cometer delitos de abuso sexual, al igual que otros menores. El abuso sexual de menores por parte de otros niños es un problema específico en el entorno educativo.

Algunos indicios de abuso sexual en niños pueden ser:

- *embarazo;*
- *infecciones/enfermedades de transmisión sexual;*
- *dolor/escozor/sangrado/moratos o hematomas/secreción en la zona genital/anal o bucal;*
- *infecciones urinarias;*
- *dificultad para caminar o sentarse;*
- *dolores de garganta persistentes; o*
- *dolor de estómago.*

4.5 Desamparo

El desamparo consiste en desatender, de manera persistente, las necesidades básicas físicas o psicológicas de un menor, con la probabilidad de que ello derive en un deterioro de su salud o su desarrollo. El desamparo puede producirse durante el embarazo, por ejemplo, como consecuencia del consumo de sustancias tóxicas por parte de la madre. Después del parto, un progenitor puede incurrir en desamparo si no proporciona los alimentos, vestimenta o protección suficientes (incluida su exclusión del hogar o su abandono); no protege al menor frente a un daño físico o emocional o contra un peligro; no le presta la supervisión adecuada (incluido el uso de cuidadores inapropiados); o no le proporciona la atención o el tratamiento médicos apropiados. También podría incluir el descuido o la desatención de las necesidades emocionales básicas de un menor.

Algunos signos de desamparo pueden ser:

- *el menor parece bajo de peso y es muy pequeño para su edad, o pierde peso;*
- *el niño parece tener sobrepeso para su edad;*
- *su vestimenta es inadecuada y no le ofrece la protección suficiente para las condiciones climatológicas;*
- *falta mucho a clase sin motivo aparente o llega tarde con frecuencia; o*
- *se queda solo en casa con frecuencia o a cargo de otros hermanos menores.*

4.6 Abuso entre iguales (ver abajo)

Todo el personal debe estar alerta ante los posibles indicadores que pudieran sugerir la presencia de abuso entre pares. Estos indicadores suelen incluir, entre otros:

- acoso escolar (incluido el acoso cibernético);
- maltrato físico, como golpes, patadas, sacudidas, mordiscos, tirones de pelo o cualquier daño físico;
- violencia sexual y acoso sexual;
- *sexting* (o imágenes sexuales creadas por jóvenes);
- violencia y rituales del tipo de novatadas; y
- upskirting (la toma de imágenes por debajo de la ropa de una persona)

Consúltese la sección de este documento dedicada a los abusos entre iguales.

4.7 Violencia Basada en el Honor (incluye la Mutilación Genital Femenina, Matrimonio Forzado y Planchado de senos)

La Violencia Basada en el Honor incluye todos los incidentes o delitos cometidos para proteger o defender el honor de la comunidad y/o familia y que, con frecuencia, incluyen prácticas como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado y/o el planchado de senos. A menudo, implica una red amplia de presión de la familia o la comunidad. Es importante, por lo tanto, tener esto en cuenta y considerar los factores de riesgo cuando se decide qué acción tomar. Si un miembro de personal tiene alguna preocupación y piensa que un alumno puede encontrarse en situación de riesgo por la Violencia Basada en el Honor, debe informar al DSL de inmediato.

Mutilación Genital Femenina (FGM por sus siglas en inglés)

La Mutilación Genital Femenina es abuso que engloba todas las prácticas de eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y es ilegal en España. Si bien todo el personal debe hablar con el DSL (o el DDSL) con respecto a cualesquiera inquietudes relativas a la FGM, los profesores tienen la obligación de denunciar los casos de FGM. En caso de que un profesor, en el curso de su trabajo profesional, descubra que se ha practicado la FGM a una menor de 18 años, deberá informar a la Fiscalía, a los tribunales de lo penal y/o a la policía.

Matrimonios forzados

Los matrimonios forzados son delito en España. Se producen cuando una persona es forzada a casarse sin su consentimiento libre y pleno, y cuando se le obliga a contraer matrimonio, ya sea a través de amenazas psicológicas u emocionales o por otros medios. Como referencia la FM Unit da más detalles [aquí](#). Multi Agency guidelines [aquí](#).

Planchado de Senos

El planchado de senos es el golpeado y masajeado del pecho de una niña preadolescente con el fin de frenar su desarrollo o que desaparezcan. Con frecuencia la propia madre de la niña es quién lo realiza. Dice que intenta proteger a la niña de intimidación o agresión sexual, violación y embarazo no deseado que pudiera manchar la reputación de la familia; o bien para que pueda acceder a estudiar y no tener que [casarse a una edad temprana](#).

Ver Apéndice A de KCSIE

4.8 Signos conductuales de abuso y desamparo

Cuando un menor es objeto de maltrato, su comportamiento puede cambiar de distintas formas. Por ejemplo, puede:

- comportarse de forma agresiva o molesta, comportarse mal, demandar atención y requerir más disciplina que otros niños;
- enfadarse o perder el interés y/o mostrar poca creatividad;
- parecer asustado ante determinados adultos;
- mostrarse triste, retraído o deprimido;
- tener problemas para dormir;
- ser sexualmente activo a una edad temprana;
- exhibir un conocimiento sexual inapropiado para su edad o una conducta sexualizada en sus juegos con otros niños;
- negarse a cambiarse para la clase de gimnasia o a participar en actividades físicas;
- desarrollar trastornos de alimentación;
- auto agredirse;

- negarse a ir a la escuela o escaparse de casa;
- tener falta de confianza o una baja autoestima; o
- consumir drogas o alcohol.

4.9 Menores con necesidades educativas especiales y/o discapacidad

Los menores con necesidades educativas especiales (NEE) y/o discapacidad son estadísticamente más vulnerables al maltrato infantil, incluido el abuso entre pares. Pueden existir barreras adicionales para reconocer los abusos y el desamparo entre los niños de este grupo. Estos incluyen:

- asumir que indicadores de posibles abusos, como conductuales, de humor o lesiones, se deben a la discapacidad del menor sin realizar una mayor exploración;
- asumir que los niños con NEE y discapacidad pueden sentirse desproporcionadamente afectados por situaciones como el acoso escolar sin exteriorizar signo alguno; y
- barreras de comunicación y dificultades para superar estos desafíos.

4.10 Signos de abuso o desamparo mostrados por los progenitores u otro adulto responsable

- Tienen expectativas poco realistas del niño, es decir, exigirle un nivel académico o un rendimiento físico de los que no es capaz;
- ofrecen explicaciones contradictorias o poco convincentes de las lesiones del menor;
- se muestran indiferentes o rechazan abiertamente al niño;
- niegan la existencia de problemas del niño en casa o en la escuela o culpan al niño de ellos;
- ven y describen al menor como totalmente inútil, una carga o de forma negativa;
- rechazan las ofertas de ayuda para resolver los problemas del niño; o
- están aislados física y emocionalmente.

4.11 Grooming

El *grooming* (o «engaño pederasta») es el proceso por el cual una persona prepara a un niño, a adultos importantes en la vida de un niño y al propio entorno para abusar de ese niño. Los niños y los jóvenes pueden ser objeto de *grooming* online o en el mundo real, por un extraño o por un conocido. Los *groomers* pueden ser hombres o mujeres, de cualquier asignación de género. Pueden tener cualquier edad. Muchos niños y jóvenes no entienden que han sido objeto de *grooming* ni son conscientes de que lo que les ha pasado es un abuso. Los signos del *grooming* no siempre son evidentes. Además, los *groomers* hacen grandes esfuerzos para no ser identificados.

Los niños pueden:

- mostrarse muy herméticos, incluido sobre lo que hacen online;
- tener novios o novias mayores que ellos;
- ir a lugares inusuales para reunirse con amigos;
- tener cosas nuevas como ropa o teléfonos móviles que no pueden o no saben justificar;
- tener acceso a drogas y alcohol;
- desaparecer de casa o de la escuela;
- mostrar cambios de conducta;
- tener problemas de salud sexual; o
- tener tendencias suicidas, autolesionarse, sentirse deprimidos o no dignos.

En los niños más mayores, los signos de *grooming* pueden confundirse fácilmente con un comportamiento adolescente «normal», pero podrían detectarse cambios inexplicables en su comportamiento o personalidad o un comportamiento sexual inadecuado para su edad. En la página web de Internet Segura for Kids, <https://www.is4k.es/>, figuran información y pautas adicionales acerca del *grooming*.

4.12 Signos de grooming y/o abuso en línea

Un niño puede estar sufriendo abusos en línea si:

- dedica mucho, mucho más o mucho menos tiempo en línea, enviando mensajes de texto, jugando o usando redes sociales;
- se muestra retraído, molesto o indignado después de usar Internet o enviar o recibir mensajes de texto;
- se muestra hermético acerca de con quién está hablando y qué está haciendo en línea o con su teléfono móvil; y/o
- tiene muchos nuevos números de teléfono, SMS o direcciones de correo electrónico en su teléfono móvil, ordenador portátil o tablet.

4.13 Signos de grooming mostrados por delincuentes sexuales

Es importante recordar que no todos los delincuentes sexuales exhibirán los signos enumerados a continuación y que si una persona muestra la totalidad o alguno de estos signos, no significa que sea un delincuente sexual:

- Comportamiento excesivamente cariñoso con un niño
- Brindar una atención especial o un trato preferente a un niño
- Dedicar demasiado tiempo a un niño a solas fuera del aula o de la escuela
- Pasar tiempo a menudo con el niño en lugares privados o aislados
- Llevar al niño de o a la escuela
- Hacerse amigo de los progenitores de un niño e ir a su casa
- Actuar como el confidente de un niño en particular
- Dar pequeños regalos, dinero, juguetes, tarjetas o cartas a un niño
- Utilizar SMS, llamadas telefónicas, mensajes de correo electrónico o páginas de redes sociales para comunicarse con un niño de forma inadecuada
- Flirteo, comentarios sugerentes u observaciones de índole sexual en torno a un niño

4.14 Modus operandi del grooming institucional

- Escoger una víctima vulnerable: los *groomers* se centran en víctimas vulnerables, aisladas, inseguras y/o con más necesidades emocionales.
- Granjearse la confianza de la víctima: permitir que el menor haga algo (por ejemplo, comer helado, quedarse despierto hasta tarde, ver pornografía) que normalmente los progenitores o la escuela no permiten con el fin de favorecer el secreto.
- Granjearse la confianza de los demás: los *groomers* institucionales suelen ser populares entre los niños y sus progenitores, manipulando no solo a la víctima, sino también a otros miembros de su familia y la comunidad en general.
- Llenar un vacío/hacerse cada vez más importante para el niño: esto puede implicar darle regalos, recompensas, ayuda o asesoramiento adicional, favoritismo, especial atención y/u oportunidades de viajes y salidas especiales.
- Aislar al menor: el autor puede fomentar la dependencia y socavar sutilmente las demás relaciones de la víctima con sus amigos o familiares.
- Sexualizar la relación: esto puede incluir tocamientos, cosquillas y abrazos de carácter juguetón. Puede implicar chistes de adultos e insinuaciones o hablar como los adultos, por ejemplo acerca de problemas o conflictos matrimoniales.
- Mantener el control y el secreto: los *groomers* pueden utilizar su posición profesional para hacer que un menor crea que no tiene más remedio que someterse al abusador.

4.15 Signos de manipulación para la radicalización

No se conocen indicadores absolutos para conocer la propensión de un joven a la radicalización, pero sí existen una serie de signos que, juntos, indican que existe un mayor riesgo de ser manipulado a este fin. Entre los signos de vulnerabilidad se incluyen:

- Rendimiento por debajo del nivel exigido
- Poseer literatura extremista

- Pobreza
- Exclusión social
- Eventos traumáticos
- Acontecimientos internacionales o nacionales
- Conversión religiosa
- Cambio de comportamiento
- Influencias extremistas
- Conflictos con la familia sobre el estilo de vida
- Confusión de identidad
- Víctima o testigo de delitos raciales o de odio
- Rechazo por parte de compañeros, familiares o grupos sociales

Los siguientes sitios web contienen más información sobre cómo evitar la radicalización:

- Protocolo del Ministerio del Interior español:
<http://www.interior.gob.es/documents/642012/5179146/PLAN+ESTRAT%C3%89GICO+NACIONAL.pdf/d250d90e-99b5-4ec9-99a8-8cf896cb8c2f>
- Sitio web lanzado por el Ministerio del Interior de España para prevenir la radicalización y presentar denuncias: <https://stop-radicalismos.ses.mir.es/>
- Protocolo de la Generalitat de Catalunya para prevenir la radicalización en las escuelas: <http://educacio.gencat.cat/documents/PC/ProjectesEducatius/PRODERAI-CE.pdf>

4.16 Explotación criminal infantil

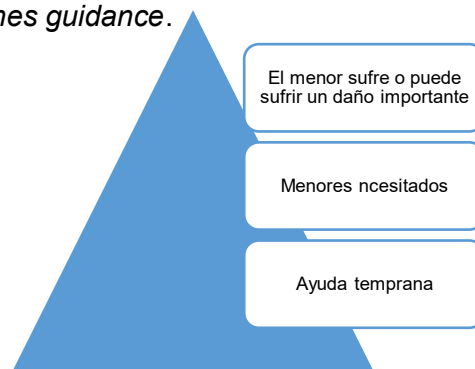
Una forma de daño muy extendida geográficamente y típica de las bandas de narcomenudeo es la explotación de niños y jóvenes con fines delictivos. En Inglaterra se conoce como county lines. Las bandas suelen actuar introduciéndolos en sus pandillas y usándolos para llevar dinero o drogas de zonas urbanas a zonas suburbanas y rurales, pequeñas ciudades y ciudades costeras. El personal debe conocer las señales de; signos de riesgo de que un menor está involucrado en este tipo de explotación. Estas señales pueden incluir absentismo escolar; un cambio en el grupo de amistades o relaciones con personas mayores, una reducción importante en el rendimiento escolar; signos de autolesiones o un cambio general de bienestar: signos de abuso o lesiones inexplicadas. Regalos inexplicados o nuevas posesiones personales también puede indicar que un menor esté involucrado con individuos asociados con redes o bandas criminales. Como punto de referencia, más información en KCSIE (2019) y los documentos *Preventing youth violence and gang involvement* y *Criminal exploitation of children and vulnerable adults: county lines guidance*.

5 Etapas de la protección del menor

La escuela puede utilizar una amplia gama de medidas en función de la información disponible. La escuela trabajará en todo momento de forma cooperativa con organismos externos, incluidas las autoridades locales y la policía.

El diagrama describe la jerarquía de estos enfoques.

Cuando un niño sufre o tiene probabilidades de sufrir daños, es importante que el RPD derive el caso de inmediato a Servicios Sociales (y, en su caso, a la policía) siguiendo el procedimiento de derivación de las autoridades locales. En caso de que el RPD no estuviera disponible, la escuela deberá encargarse de dar parte sin ninguna dilación.



5.1 Ayuda temprana

Cuando proceda la ayuda temprana, el DSL o DDSL se encargarán por norma general de actuar de enlace con otros organismos y establecer una evaluación interinstitucional según corresponda. El personal podría tener que apoyar a otros organismos y profesionales en una evaluación de ayuda temprana, en algunos casos actuando como profesional a cargo. Estos casos deben ser objeto de un examen constante y valorarse su derivación a Servicios Sociales para evaluar la necesidad de prestar servicios legales cuando la situación del menor no parezca mejorar o empeore.

Cualquier menor puede beneficiarse de la ayuda temprana, pero todo el personal de la escuela debe estar especialmente alerta ante la necesidad potencial de ayuda temprana de cualquier niño que:

- sea discapacitado y tenga necesidades específicas adicionales;
- tenga necesidades educativas especiales (sea objeto o no de un plan legal de educación, salud y asistencia);
- sea un joven cuidador;
- muestre signos de haber sido arrastrado a un comportamiento antisocial o delictivo, incluida su participación en pandillas y asociación con grupos de la delincuencia organizada;
- falte/desaparezca con frecuencia de su centro asistencial o de su hogar;
- esté abusando de las drogas o el alcohol;
- corra peligro de ser objeto de una forma moderna de esclavitud, tráfico o explotación;
- viva una circunstancia familiar que presente desafíos para el niño, como abuso de sustancias, problemas de salud mental en adultos o violencia doméstica;
- haya abandonado su centro asistencial y regresado con su familia;
- muestre signos tempranos de abuso y/o desamparo;
- corra el riesgo de ser radicalizado o explotado;
- sea un niño acogido de forma privada y /o
- ya ha identificado como LGBT+ o empieza a identificarse como LGBT+

5.2 Menores necesitados

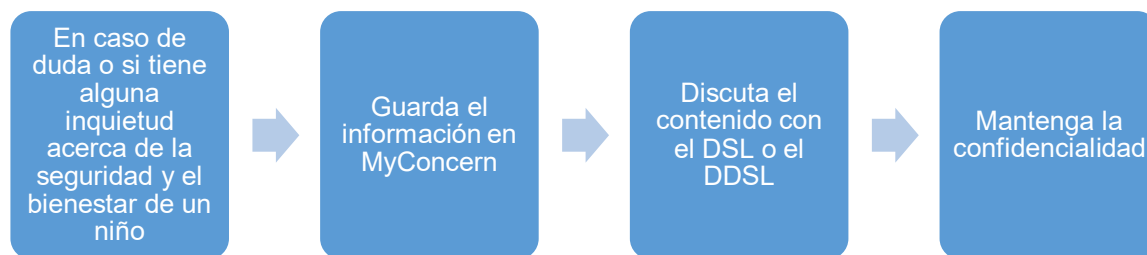
A modo orientativo, la LO 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor establece que necesitan protección aquellos menores con pocas probabilidades de alcanzar o mantener un nivel razonable de salud o desarrollo, cuya salud y desarrollo pudieran verse afectados adicional o significativamente a falta de la prestación de servicios, o los menores discapacitados. Las autoridades locales están obligadas a prestar servicios a los niños necesitados a los efectos de proteger y promover su bienestar.

5.3 Menores que sufran o puedan sufrir un daño importante

Las autoridades locales, con la ayuda de otras organizaciones, según proceda, tienen el deber de investigar, en virtud del artículo 18 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, si tienen motivos razonables para sospechar que un niño está sufriendo, o podría sufrir, un daño importante. Estas investigaciones les permiten decidir si es preciso adoptar cualquier medida para proteger y promover el bienestar del menor, y deben iniciarse ante la sospecha de maltrato, incluidas todas las formas de abuso y desamparo, mutilación genital femenina u otros de los llamados actos de violencia basados en el honor, y amenazas extrafamiliares como la radicalización y la explotación sexual. En caso de abrirse una investigación, la implicación de la escuela y cualquier medida vendrán determinadas por el asesoramiento prestado por la agencia investigadora.

5.4 Qué hacer si un menor es motivo de inquietud

5.4.1



Corresponde a todos proteger y promover el bienestar de los niños. (KCSIE 2019) Todo el personal debe saber qué hacer cuando un niño les comunique un abuso, les inquiete el bienestar de un menor, o cuando los niños o el personal planteen inquietudes acerca de un alumno.

En caso de que un niño le diga a un miembro del personal que ha sido víctima de abuso o desamparo o que conoce un caso de abuso o desamparo, el miembro del personal deberá:

- Escuchar atentamente al menor y permitirle que pueda hablar libremente y permanecer tranquilo. No interrumpir al menor ni tener miedo a los silencios.
- Asentir de forma tranquilizadora con la cabeza y decirle: «Siento mucho que te haya pasado», «Haces bien en contármelo». Evitar decir cosas como «Ojalá me lo hubieras dicho antes» o «No puedo creer lo que estoy escuchando». Las preguntas a los niños sobre lo que cuenten no deberán ser muy exhaustivas, puesto que los organismos asociados llevarán a cabo cualquier investigación que proceda. No obstante, se debe investigar el contexto que rodea lo que ha dicho el menor antes de derivar el asunto a los organismos asociados. Esto lo debe hacer el DSL o DDSL según quién recibió la derivación inicial. Por ejemplo, si es un miembro del personal a quién revela el alumno, el DSL también debe hablar con el alumno para corroborar la versión del menor o investigar más el contexto. Se debe limitar las preguntas a las mínimas necesarias para aclarar la situación, utilizando *qué*, *cuándo*, *cómo* y *dónde*, pero evitando preguntas inductivas del tipo de «¿Les ha pasado a tus hermanos?». No utilizar preguntas que comiencen por «por qué», dado que esto puede provocar sentimientos de culpa en el menor.
- Si el niño comparte un caso de abuso, entonces será apropiado preguntar si había otros adultos presentes y observaron el abuso, y si el abuso se ha producido en ocasiones anteriores.
- En el momento oportuno, decirle al niño que el asunto será tratado de forma confidencial, usando siempre un lenguaje apropiado a la edad y madurez del menor y considerando sus necesidades individuales.
- Explicar al niño lo que sucederá a continuación. El niño podría querer acompañarle a ver al RPD; de lo contrario, informarle de que alguien irá a verle antes del final de la jornada.

5.4.2 Registro

El personal deberá realizar un registro escrito de la conversación con el niño tan pronto como sea posible, guarda el información en MyCOncern. El personal deberá utilizar las palabras concretas empleadas por el menor (por ejemplo, al hacer referencia a partes de su cuerpo), dejando constancia de ellas mediante el entrecomillado. **Cuando un niño haya compartido un caso de abuso, deberán discutirse de inmediato verbalmente las inquietudes con el DSL, DDSL o el Director antes de redactar el registro para poder considerar acción inmediata** El que el DSL no estuviera disponible no debería demorar la adopción de medidas oportunas, y el personal deberá hablar con el DDSL, el Director o, en su ausencia, un

miembro del equipo directivo. Los directores deben estar informados de cualquier derivación a los servicios sociales o policía pero el personal no debe demorar la derivación si no está el director disponible en el momento. Todos los documentos deberán guardarse en un lugar seguro con acceso restringido.

5.4.3 Remisión a las autoridades legales

Cuando se crea que un niño corre riesgo de sufrir daños

Cuando se crea que un niño corre riesgo de sufrir daños o pudiera correr el riesgo de sufrirlos (véase más arriba), se remitirá el caso de **inmediato** a los Servicios Sociales o a las Autoridades en caso de considerarse que se ha producido un acto delictivo. Si bien es una función del RPD, cualquier miembro del personal puede dar parte a las Autoridades sin demora. *La escuela no requiere el consentimiento de los progenitores para remitir un caso a las autoridades legales.* **No** deberá obtenerse el consentimiento paterno cuando ello pudiera poner en peligro la seguridad del niño o comprometer cualquier investigación de los organismos asociados.

Cuando un menor tenga necesidades no cubiertas

Cuando un menor no tenga riesgo de sufrir daños pero tenga necesidades sin atender, podría tratarse de un menor con necesidades (véase más arriba), y deberá remitirse el caso a las Autoridades mediante el proceso definido por la autoridad local correspondiente. La escuela no requiere el consentimiento paterno para dar parte a los organismos legales en estos casos; no obstante, es aconsejable discutir los motivos de inquietud con los padres y realizar cualquier remisión posterior de forma transparente con su conocimiento.

Confidencialidad

El personal nunca debe garantizar la confidencialidad a aquellos alumnos o adultos que deseen contarles algo grave, ya que ello podría resultar contraproducente para el mejor interés del menor. Deberán garantizar que no le dirán nada a nadie que no tenga necesidad de saber y que transmitirán la información de forma confidencial exclusivamente a aquellas personas que deban ser informadas a fin de garantizar su seguridad.

5.5 Transferencia de los expedientes de seguridad cuando un menor cambia de escuela

El intercambio de información es vital para identificar y abordar todas las formas de abuso. Cuando un niño cambia de escuela, es responsabilidad del DSL garantizar que se transfiera una copia de sus registros de seguridad de forma segura y confidencial a su nuevo centro. Antes de la transferencia, el DSL organizará una llamada telefónica con el DSL o el Director de la escuela receptora.

Tras la conversación, gestionarán el traslado seguro de la documentación. El acuse de recibo de la documentación deberá conservarse junto con los registros de seguridad. Los registros de seguridad se transferirán por separado del expediente escolar del alumno. (Véase el Toolkit para DSL para obtener más información.)

Mientras que la legislación en materia de protección de datos impone a las organizaciones y personas la obligación de tratar la información personal de manera justa y lícita y mantener la información que conserven segura y protegida, esto no impide el intercambio de información cuando de no hacerlo el menor podría correr el riesgo de sufrir daños. Los temores en torno al hecho de compartir información no pueden interponerse en el camino de la necesidad de promover el bienestar y proteger la seguridad de los menores.

El DSL también debería considerar si es adecuado compartir cualquier información con la nueva escuela antes de que el niño realice el cambio. Por ejemplo, información que permitiría al nuevo centro seguir apoyando a las víctimas de abuso y tener ese apoyo listo para cuando el niño llegue a la nueva institución.

6 Denuncia de irregularidades

Todos los adultos tienen la responsabilidad de informar acerca de prácticas inadecuadas o inseguras, incluido en relación con el cuidado y la protección de uno o varios alumnos. En caso de que un miembro del personal considere que la mejor práctica en este sentido no está siendo respetada o que una práctica puede poner a uno o varios alumnos en situación de riesgo, deberá:

Denunciar cualquier inquietud al Director

Cuando el problema se refiera al Director, deberá:

Denunciar la inquietud al Director de Educación

También es posible denunciar directamente cualquier irregularidad al:

Director de Educación del Grupo

[Consulte la sección «Personas clave y contactos» de este documento para ver la información de contacto de las personas de Cognita anteriormente citadas.

Las inquietudes planteadas en el marco de esta Política de denuncia de irregularidades son distintas de las inquietudes o denuncias acerca de la idoneidad de un adulto para trabajar con niños o tener acceso a ellos.

Ningún miembro del personal sufrirá un perjuicio ni será sancionado por compartir una inquietud genuina sobre prácticas inseguras, siempre que lo haga de buena fe y siga los procedimientos de denuncia de irregularidades.

Cuando un adulto se sienta incapaz de plantear una inquietud acerca de las malas prácticas de protección de Cognita o cuando sienta que su problema no está siendo abordado, puede denunciar el problema externamente.

7 La función del Responsable de Protección Designado y el Responsable de Protección Designado adjunto

El Responsable de Protección Designado (DSL) es el miembro del personal encargado de liderar la protección de los menores en la escuela (incluida su seguridad online). Deberá ser un miembro del equipo directivo de la escuela. Tendrá la responsabilidad principal de velar por la protección de los menores en la escuela, y su descripción laboral así lo refleja explícitamente.

7.1 DDSL

La escuela podrá designar una serie de DDS. Su función es la de apoyar al DSL en su papel de amparo. Mientras que las funciones del DSL pueden delegarse en los DDSL, el responsable máximo de la protección de los menores seguirá siendo el DSL y esta responsabilidad suprema no podrá delegarse. Los DDSL son formados al mismo nivel que el DSL y sus funciones se reflejan explícitamente en su descripción laboral.

7.2 Trabajo interinstitucional

El DSL y DDSL actúan de enlace con las Autoridades locales y trabajan en colaboración con otros organismos en el mejor interés de los escolares.

7.3 Soporte al DSL

El DSL recibe el tiempo, la financiación, la formación, los recursos y el apoyo necesarios para prestar asesoramiento y ayuda a otros miembros del personal en relación con el bienestar de los menores y su protección, participar en las discusiones sobre estrategias y en las reuniones interinstitucionales y/o apoyar a otros miembros del personal para que hagan lo propio, y ayudar a la evaluación de los menores.

Las funciones del DSL tienen cuatro pilares esenciales. Deberán:

- Gestionar las remisiones
- Trabajar con otros
- Formar
- Sensibilizar

7.4 Gestionar las derivaciones

El DSL deberá:

- derivar los casos de presuntos abusos a los asistentes sociales de menores de la autoridad local según proceda;
- prestar su apoyo al personal que remita casos a los asistentes sociales de menores de la autoridad local;
- derivar los casos al programa *Channel* cuando haya sospechas de radicalización, de la forma requerida;
- prestar su apoyo al personal que remita casos al programa *Channel*;
- referir casos al Servicio de Divulgación y Prohibición (DBS) de la forma requerida cuando una persona haya sido despedida o se haya ido por riesgo/daños a un menor; y
- remitir a la policía de la forma necesaria aquellos casos en que pudiera haberse cometido un delito.

7.5 Trabajar con otros

El DSL deberá:

- actuar de enlace con el Director para informarle acerca de cualesquiera cuestiones, especialmente las consultas e investigaciones policiales;
- en caso necesario, actuar de enlace con el «administrador del caso» (en relación con las denuncias formuladas contra adultos) y con las Autoridades locales de protección del menor en aquellos casos que afecten a un miembro del personal;
- actuar de enlace con el personal (especialmente con el personal de apoyo pastoral, las enfermeras escolares, los técnicos informáticos y los coordinadores de necesidades especiales en relación con temas de seguridad y protección, incluida la seguridad en línea y digital) y al decidir remitir un caso, poniéndose en contacto con los organismos pertinentes; y
- actuar como fuente de apoyo, asesoramiento y experiencia para todo el personal.

7.6 Formación

El RPD y sus adjuntos deben recibir capacitación para proporcionarles los conocimientos y las habilidades necesarios para cumplir sus funciones, incluido para realizar trabajo interinstitucional. Esta formación debe actualizarse al menos cada dos años. El RPD debe recibir una formación de sensibilización y prevención adicional a la formación oficial en este sentido que recibirá todo el personal de la escuela.

Nota: El Director y los DDSL deberán formarse al mismo nivel que el DSL.

Además de la capacitación formal antes mencionada, los conocimientos y las competencias de los DSL deberán ponerse al día mediante actualizaciones informales (por ejemplo, boletines electrónicos, reuniones con otros DSL o simplemente dedicando tiempo a leer y asimilar los avances en materia de protección) de forma periódica, según sea necesario, y como mínimo una vez al año, para que puedan comprender y mantenerse al día de cualquier novedad relevante para su función, con el fin de:

- comprender el proceso de evaluación para proporcionar ayuda temprana e intervención legal, incluidos los criterios locales para la acción y los mecanismos de remisión de casos a los asistentes sociales de menores de la autoridad local;
- tener un conocimiento práctico de cómo llevan a cabo las autoridades locales sus reuniones sobre casos de protección de menores y sus reuniones de inspección de tales casos, y poder asistir a las mismas y contribuir de manera eficaz cuando sea necesario;
- asegurarse de que cada miembro del personal comprenda y tenga acceso a la política y los procedimientos de protección de menores de la escuela o el instituto, especialmente el personal nuevo y a tiempo parcial;
- estar atentos a las necesidades específicas de niños necesitados, aquellos con necesidades educativas especiales y jóvenes cuidadores;
- ser capaces de mantener registros escritos detallados, precisos y seguros con sus inquietudes y derivaciones;
- entender y apoyar a la escuela o el instituto en relación con los requisitos del deber de prevención y ser capaces de prestar asesoramiento y apoyo al personal en materia de protección de menores contra el riesgo de radicalización;
- ser capaces de comprender los riesgos excepcionales asociados con la seguridad en línea y estar seguros de que tienen los conocimientos y las capacidades actualizados necesarios para mantener a los niños seguros mientras están en línea en la escuela o en el instituto;
- reconocer los riesgos adicionales a los que se enfrentan en línea los niños con necesidades educativas especiales y discapacidades, por ejemplo, *acoso escolar*, *grooming* o radicalización en línea, y estar seguros de que poseen la capacidad para ayudar a estos niños a mantenerse seguros en línea;
- obtener acceso a los recursos y asistir a cualquier curso de capacitación pertinente o de actualización; y
- fomentar una cultura de escucha de los menores y consideración de sus deseos y sentimientos entre todo el personal, en todas las medidas que la escuela o el instituto puedan adoptar para protegerlos.

7.7 Sensibilizar

El DSL debería:

- asegurarse de que las políticas de protección y amparo de menores de la escuela sean conocidas, comprendidas y utilizadas adecuadamente;
- asegurarse de que la política de protección de menores de la escuela se revise (como mínimo) con carácter anual y de que los procedimientos y su aplicación se actualicen y revisen regularmente, y trabajar con la propiedad en este sentido;
- garantizar que la política de protección de menores sea de dominio público y que los progenitores sean conscientes de la posibilidad de realizar remisiones a servicios sociales o autoridades policiales ante sospechas de abuso o desamparo, así como de la función de la escuela en este sentido; y

- establecer vínculos con los Servicios Sociales locales a fin de asegurarse de que el personal conozca cualesquiera oportunidades de formación y las políticas locales más recientes en relación con los mecanismos de protección locales.

7.8 Registros de seguridad

Como se ha mencionado con anterioridad, cuando los niños abandonan la escuela, es preciso asegurarse de que sus registros de seguridad sean transferidos al nuevo centro lo antes posible. Este registro deberá transferirse por separado del expediente académico principal del alumno, garantizando su traslado seguro y debiendo obtenerse acuse de recibo. Las escuelas receptoras deberán asegurarse de que el personal clave, como los DSL y los coordinadores de necesidades especiales, estén al tanto de la forma requerida.

Además, del registro de seguridad, el RPD también debería considerar si es adecuado compartir cualquier información con la nueva escuela antes de que el niño realice el cambio. Por ejemplo, aquella información que permitiría a la nueva escuela continuar apoyando a las víctimas de abusos y tener ese apoyo listo para cuando el niño llegue a la nueva institución. Esto debe hacerse con el conocimiento paterno, a menos que ello suponga un mayor riesgo para el niño o para un progenitor.

7.9 Disponibilidad

Durante el periodo escolar, el DSL (o DDSL) estará disponible en todo momento (en horario escolar) para que el personal de la escuela pueda discutir cualquier inquietud en materia de protección. Si bien, en términos generales, el DSL (o DDSL) normalmente estará disponible en persona, el Director deberá definir el significado de «disponible» y si, en circunstancias excepcionales, será aceptable su disponibilidad por teléfono y/o Skype u otros medios de este tipo. Será responsabilidad del DSL establecer mecanismos de cobertura adecuados y apropiados para cualquier actividad fuera del horario escolar o del periodo lectivo.

7.10 Seguridad Online

La tecnología a menudo es la plataforma que facilita daños. Los DSL son responsables de la supervisión de la seguridad online en los colegios y deben concienciar al personal de colegio a este respecto. Esto incluye, pero no se limita, a temas como la explotación sexual infantil, la radicalización y la predación sexual. El colegio protegerá y educará a la comunidad escolar en su uso de las tecnologías y tiene mecanismos para identificar y luego intervenir, y denunciar cualquier incidente, cuando sea apropiado.

Los tres aspectos de riesgo más importantes son:

Contenido – estar expuesto a material ilegal, inapropiado o dañino

Contacto – estar expuesto a interacción online dañina con otros individuos

Conducta – comportamiento personal online que aumenta la probabilidad (o causeas) de daños; por ejemplo la generación, envío o recepción de imágenes explícitas, o cyberbullying.

Más información [aquí](#) y en la página 98 de KCSIE 2019.

8 **Responsabilidades de la propiedad**

Cognita es el propietario de la escuela. En su calidad de propietario, cumplirá con todas sus obligaciones legales y tendrá en cuenta en todo momento las directrices legales, garantizando que todas las políticas, procedimientos y formación sean eficaces y se ajusten a la ley en todo momento.

Será responsabilidad de la propiedad:

- Asegurarse de que todo el personal lea al menos la Primera Parte de Keeping Children Safe in Education.
- Asegurarse de que todo el personal que trabaja con niños también lea el Anexo A de KCSIE.
- Asegurarse de que todo el personal cumpla los requisitos de esta Política y los procedimientos para la protección de los menores
- Garantizar la existencia de mecanismos que ayuden al personal a comprender y cumplir sus funciones y responsabilidades, de la forma prevista en la primera parte del protocolo *Keeping Children Safe in Education*
- Designar a un alto directivo para que asuma el liderazgo en relación con los mecanismos de protección
- Garantizar que todas las medidas de protección tengan en cuenta los procedimientos y la práctica de las autoridades locales como parte de los procedimientos interinstitucionales establecidos por los Servicios Sociales.
- Asegurarse de que existan políticas y procedimientos adecuados para poder adoptar las medidas oportunas de forma puntual con el fin de proteger y promover el bienestar de los menores
- Asegurarse de que cada escuela trabaje en consonancia con los procedimientos interinstitucionales locales
- Asegurarse de que la Política de protección se actualice anualmente y esté disponible en el sitio web de la escuela
- Proporcionar un Código de conducta del personal y una Política de uso aceptable
- Asegurarse de que se cumplan todas las responsabilidades relativas a los menores que falten a la escuela*, usando como referencia Children Missing Education Statutory Guidance (Sep 2016)
- Dar instrucciones a las escuelas para que tengan más de un número de contacto para cada niño, cuando sea posible
- Asegurarse de que las escuelas informen a sus autoridades locales de la retirada de un niño del registro de alumnos de acuerdo con las directrices legales y de las autoridades locales
- Garantizar que todo el personal reciba formación en materia de protección de menores (incluida seguridad en línea) en el momento de su incorporación, de acuerdo con las directrices de los Servicios Sociales locales
- Reconocer la experiencia que el personal adquiere a diario gracias a la formación en materia de protección y la gestión de inquietudes
- Garantizar la existencia de filtros y sistemas de control adecuados para preservar la seguridad de los menores en línea; y
- Asegurarse de que se enseñe a los menores cómo protegerse, incluida seguridad en línea

8.1 *Uso de las directrices legales relativas a los menores que falten a la escuela (sept. de 2016)

La propiedad se asegurará de que se lleve a cabo una revisión anual de los mecanismos de protección. Esto incluye un informe escrito presentado a la Junta de Cognita.

Los miembros de la propiedad que ocupen puestos de gobernanza y supervisión (por ejemplo, Director de Educación) llevarán a cabo una formación del mismo nivel que el DSL.

9 Incorporación

En el momento de su incorporación, **todo** el personal deberá contar con el material siguiente, haberlo leído y haberse instruido al respecto:

- *Keeping Children Safe in Education* 2019 – Parte primera y Anexo A
- Política y procedimientos para la protección de menores, incluida la denuncia de irregularidades

- Código de conducta del personal y Política de uso aceptable de las tecnologías de la información (incluidas relaciones y comunicaciones entre el personal y los alumnos)
- Política de seguridad digital (incluido el uso de redes sociales)
- Política relativa a los menores que faltan a la escuela
- Política de comportamiento, y
- Política de prevención de extremismos y radicalización

En el momento de la incorporación, será preciso informar al nuevo personal de los nombres y funciones del Responsable de Protección Designado y sus adjuntos.

10 Formación

10.1 Personal empleado en la escuela

Todo el personal empleado en la escuela deberá recibir una formación anual en materia de protección de menores, generalmente al inicio del año académico. El personal también deberá recibir actualizaciones periódicas en materia de protección de menores a lo largo del año, proporcionadas por el DSL, con el fin de dotarles de las competencias y los conocimientos necesarios para proteger a los niños de manera eficaz.

10.2 Contratistas externos

Es conveniente que las personas empleadas como contratistas externos que trabajen regularmente en la escuela y tengan la oportunidad de estar en contacto con los alumnos reciban una formación básica en materia de protección a un nivel adecuado para sus funciones.

10.3 Formación en materia de protección

La escuela está comprometida a formar proactivamente a los niños en materia de protección, incluida la seguridad en línea, como parte de nuestro enfoque para ofrecer un plan de estudios amplio y equilibrado. A través del trabajo continuo con los niños, nos proponemos fomentar la resiliencia y que todos los niños sepan que somos una «escuela que comparte» en la que se valora y se promueve activamente el hablar sobre cualquier preocupación. Esto incluye plantear una preocupación sobre sí mismos o sobre otros.

La protección se enseña de la siguiente manera:
A través de PSHE

La educación para las relaciones es obligatoria en todas las escuelas de primaria.
Nuestro enfoque es tener sesiones de ambos sexos y juntas en el verano del año 6.

La educación sobre relaciones y sexualidad (ERS) es obligatoria en todas las escuelas de secundaria.

Nuestro enfoque es seguir el programa PSHE como se especifica en los esquemas de trabajo.

Promovemos activamente la idea de que los menores deben sentirse capaces de plantear cualquier inquietud que puedan tener. Esto incluye preocupaciones por un amigo o compañero. Adoptamos las medidas siguientes para asegurarnos de que los menores sepan cómo plantear una inquietud: cajas de preocupaciones, contacto directo con tutores y maestros de clase, pósters en la escuela para resaltar a quién contactar, encuestas anuales de bienestar

11 Seguridad en línea

Todo el personal debe ser consciente de los riesgos que la tecnología e Internet suponen para los menores y comprender su función en la prevención, identificación y respuesta a los daños causados por su uso.

Todo el personal debe estar familiarizado con la Política de seguridad digital de la escuela, que establece con más detalle el enfoque de la escuela para la seguridad en línea, así como su Política de imágenes sexuales creadas por jóvenes (véase más adelante en este documento).

11.1 «Sexting» (imágenes sexuales creadas por jóvenes)

Aunque muchos profesionales se refieren al tema como «sexting», no existe una definición clara de este concepto. Según la investigación, muchos profesionales consideran que el «sexting» consiste en «enviar o publicar imágenes sexualmente sugerentes, incluidas fotografías de desnudos o semidesnudos, a través de teléfonos móviles o Internet». Sin embargo, investigaciones recientes de la NSPCC han revelado que cuando se pregunta a los menores «¿Qué entiendes por *sexting*?», tienden a interpretarlo como «escribir y compartir mensajes explícitos con conocidos».¹ De manera similar, una encuesta reciente de ChildLine ha revelado que muchos padres piensan que el *sexting* es un mensaje de texto sugerente o sexual, en lugar de imágenes.

Esta política solo cubre el intercambio de imágenes sexuales por parte de menores. La posesión, creación, intercambio y distribución de fotos y vídeos sexuales de menores de 18 años es ilegal y, por lo tanto, plantea una gran complejidad para las escuelas (entre otros organismos) a la hora de responder. También presenta una serie de riesgos que requieren una gestión cuidadosa. Sobre esta base, esta política introduce la expresión «imágenes sexuales creadas por jóvenes» y la utiliza en lugar de «*sexting*».² Con ello se pretende garantizar la claridad de las cuestiones que se abordan en estas directrices.

11.2 ¿Qué son las imágenes sexuales creadas por jóvenes?

La expresión «imágenes sexuales creadas por jóvenes» es la que mejor describe esta práctica porque:

- «Creadas por jóvenes» incluye el acto de compartir imágenes creadas por los propios menores o por otros.
- «Sexual» es más claro que «indecente». El hecho de valorar si algo es «decente» constituye un juicio de valor y depende del contexto.
- Las «imágenes» cubren tanto las fotos fijas como los vídeos en movimiento (y así es como debe entenderse el concepto de «imagen» a lo largo de toda esta política).

11.3 ¿Qué tipos de incidentes cubre esta política?

Sí:

- Un menor crea y comparte imágenes sexuales de sí mismo con un compañero (también menor de 18 años)
- Un menor comparte imágenes sexuales creadas por otro menor con un compañero (también menor de 18 años) o un adulto
- Un menor posee imágenes sexuales creadas por otro menor

¹ A los efectos de la presente política, por «niño», «menor» o «joven» se entenderá todo aquel menor de 18 años; por «adulto» se entenderá todo aquel con 18 o más años.

²De acuerdo con nuevas directrices sobre sexting en colegios, publicado por UK Council for Child Internet Safety

No:

- Un adulto comparte imágenes sexuales de menores, puesto que esto es una forma de abuso sexual infantil y las escuelas deben informar en todo momento a la policía
- Los menores comparten pornografía de adultos o intercambian textos sexuales que no contienen imágenes³
- Imágenes sexuales descargadas de Internet por un menor⁴
- Un menor descarga de Internet imágenes sexuales y las comparte con un compañero (también menor de 18 años) o un adulto⁵

11.4 Comunicación

Todos los miembros del personal (incluido el personal no docente) deben saber cómo reconocer y dar parte de cualquier incidente que implique imágenes sexuales producidas por jóvenes. Esto se cubrirá en el marco de la formación del personal. La comunicación de imágenes sexuales creadas por jóvenes puede producirse de varias maneras. El menor afectado puede informar a uno de sus profesores, al RPD de la escuela o a cualquier miembro del personal de la escuela. Puede hacerlo a través de una estructura de comunicación existente, o un amigo o progenitor pueden informar a alguien en la escuela o el instituto o informar directamente a la policía. Cualquier comunicación directa por parte de un menor debe tomarse muy en serio. Es muy probable que un menor objeto de imágenes sexuales se sienta avergonzado al comunicarlo y tema las consecuencias. Es probable que informar a la escuela sea el último recurso y es posible que ya haya intentado resolver el problema por sí mismo.

11.5 Manejo de incidentes

Todos los incidentes referentes a imágenes sexuales creadas por jóvenes deberán ser atendidos de acuerdo con esta política. Cuando un miembro del personal tenga conocimiento de un incidente referente a imágenes sexuales creadas por jóvenes:

- El incidente deberá remitirse al DSL tan pronto como sea posible
- El DSL deberá celebrar una reunión inicial de análisis con el personal pertinente de la escuela
- Deberán celebrarse entrevistas con los menores involucrados (cuando corresponda)
- Los progenitores de cada menor deberían ser informados en una fase temprana y participar en el proceso, a menos que existan motivos fundados para creer que su participación podría poner al menor en una situación de mayor riesgo y amenazar cualquier investigación policial o de atención social; y
- En cualquier punto del proceso, en caso de considerarse que un menor ha sido perjudicado o corre el riesgo de serlo, deberá remitirse el caso de inmediato a las Autoridades (de la forma definida anteriormente)

12 **Acogida privada**

12.1 ¿Qué es la acogida privada?

Se produce acogida privada cuando un niño o menor de 16 años (o 18 en caso de tener una discapacidad) es atendido durante 28 o más días por alguien que no sea un pariente cercano, un tutor legal o una persona con la patria potestad. Los parientes cercanos *solo* incluyen a progenitores, padrastros, madrastras, tías, tíos, abuelos y abuelas. No hay acogida privada cuando el menor es «cuidado» por las Autoridades locales (también conocido como «en acogimiento», que incluye su acogimiento residencial, con un cuidador de acogida autorizado o un cuidador de acogida «por afinidad»). La acogida privada se

³ Es preciso responder a todos estos incidentes con referencia a la Política de seguridad en línea de la escuela contenida en el Apéndice C y en consonancia con la Política de protección de la escuela.

⁴ Como ut supra.

⁵ Como ut supra.

produce en *todas* las culturas, incluida la británica, y los niños pueden ser acogidos de forma privada a cualquier edad.

Entre los ejemplos de situaciones de acogida privada se incluyen:

- niños y jóvenes que vivan separados de sus familias por distintas razones, por ejemplo, cuando un progenitor esté enfermo, haya tenido que trasladarse temporalmente para trabajar o se hayan producido conflictos, separaciones o divorcios
- menores cuyos progenitores trabajen o estudien en otro lugar del Reino Unido o en el extranjero
- menores enviados a este país por sus progenitores para su educación o atención sanitaria
- jóvenes que vivan con la familia de un novio o novia; y
- menores que estén disfrutando de intercambios vacacionales

Las personas se convierten en padres y madres de acogida privada por todo tipo de razones. Los padres y madres de acogida privada pueden ser amigos de la familia o alguien que esté dispuesto a cuidar al hijo de una familia que no conozcan, por ejemplo, familias de acogida proporcionadas por una Organización de Tutela. Si una familia de acogida va a cuidar de un niño durante 28 o más días, se los clasificada como padres y madres de acogida privada y deberá notificarse a las Autoridades locales.

12.2 ¿Por qué es preciso informar a los Servicios Sociales de atención al menor de las Autoridades locales?

Las Autoridades locales pueden ser informadas de todas las situaciones de acogida privada. Los progenitores del menor, los padres y madres de acogida privada y cualquier otra persona implicada en el acuerdo o que tenga conocimiento de este, por ejemplo, los organismos de tutela, las escuelas o los profesionales sanitarios, pueden informar a los Servicios Sociales. Los Servicios Sociales pueden asegurarse de que todos los arreglos de acogida privada sean seguros para los menores. Una vez informados del acuerdo, podrían comprobar la idoneidad de los padres y madres de acogida privada, realizar visitas periódicas al niño y asegurarse de que el asesoramiento, la ayuda y el apoyo estén disponibles cuando sea necesario. Cuando un miembro del personal tenga conocimiento de que un alumno podría ser objeto de una acogida privada, deberá plantearlo al RPD. Cuando los Servicios Sociales de atención al menor no estén al tanto de la situación, el RPD podría dar parte del caso.

12.3 Plazos para informar a las Autoridades locales

El menor aún no vive con los padres y madres de acogida privada	Dentro de las seis semanas anteriores
El niño se mudará con los padres de acogida privada en las próximas seis semanas	Inmediatamente
El menor ya vive con los padres de acogida privada	Inmediatamente

13 Niños bajo tutela

Los niños «atendidos» por las Autoridades locales suelen conocerse como «niño bajo tutela». Podrían estar viviendo con padres de acogida o en casa con sus padres bajo una orden otorgada a Servicios Sociales, o en hogares residenciales para niños u otros entornos residenciales como escuelas o unidades seguras.

Un niño adoptado **no** es un niño bajo tutela. Ocasionalmente, los niños son asignados al cuidado tutelar de las Autoridades locales en virtud de una orden cuando la adopción fracasa y los padres adoptivos renuncian al niño. Una vez que se acuerda una orden definitiva, el niño permanece bajo tutela a largo plazo. Los padres adoptivos pueden o no tener un contacto continuo con el menor, dependiendo de la situación y del impacto emocional en el niño.

Se dictará una orden de cuidado provisional que permanecerá en vigor hasta que concluya el proceso de tutela. Al finalizar el proceso de tutela en cualquier situación, el menor permanecerá bien bajo tutela a largo plazo (en virtud de una orden definitiva) hasta que cumpla 18 años, regrese a sus padres (generalmente bajo una orden de supervisión), resida con otros familiares o amigos o, en algunos casos, sea adoptado. En todas estas situaciones, lo más habitual es que los padres acuerden contactos con sus hijos.

Los menores también pueden haber sido dejados voluntariamente en tutela por sus padres cuando intenten controlar el comportamiento de sus hijos o satisfacer las necesidades de sus hijos debido a sus propias enfermedades o discapacidades (en virtud del artículo 172 del Código Civil español). En estos casos, la rehabilitación siempre será el objetivo, pero si no fuera posible, Servicios Sociales solicitará una orden cautelar y, en última instancia, una orden de cuidado completo. Por lo general, estos padres mantienen un contacto continuo con sus hijos.

Como resultado de sus experiencias tanto antes como durante la tutela, los niños bajo tutela corren un mayor riesgo que sus compañeros; tienen, por ejemplo, cuatro veces más probabilidades que ellos de tener problemas de salud mental. Brindarles un entorno seguro y afectuoso y permitirles que desarrollen unas relaciones sólidas, de confianza y estables con los profesionales es fundamental para su seguridad y bienestar.

Cognita se asegura de que el personal reciba capacitación en relación con los niños bajo tutela, incluidos los motivos de dicha tutela, su situación legal, el apoyo que el personal puede brindarles para mantenerlos seguros y las formas en que pueden maximizar su estabilidad educativa.

El Responsable de Alumnos Bajo Tutela junto con el DSL(a) es el responsable de garantizar que los niños bajo tutela reciban un apoyo adecuado del personal de la escuela; (b) tiene los datos de contacto del trabajador social del niño y el nombre y los datos de contacto del director de la escuela virtual de los niños bajo tutela; (c) asegura que los miembros relevantes del personal tengan información suficiente sobre la situación legal y los mecanismos de atención del menor; (d) trabaja con el director de la escuela virtual para analizar de qué forma puede el personal apoyar mejor el progreso de los niños bajo tutela y satisfacer las necesidades del Plan de educación personal del menor; y (e) asiste a las revisiones de niños bajo tutela y otras reuniones a las que deba asistir.

14 Familias anfitrionas

14.1 ¿Cuándo se dan?

Las escuelas suelen organizar la participación de los menores en visitas de intercambio, ya sea a otras partes del Reino Unido, España o el extranjero. Los intercambios pueden resultar beneficiosos para el aprendizaje en una amplia gama de materias. Concretamente, las visitas al extranjero pueden enriquecer el plan de estudios de lenguas extranjeras y proporcionar oportunidades interesantes para que los alumnos desarrollen su confianza y experiencia en el uso de otros idiomas.

14.2 ¿Qué responsabilidad tiene la escuela?

Las escuelas tienen el deber de proteger y promover el bienestar de los niños tal y como se describe en esta política. Esto se extiende a la consideración de su seguridad y la mejor manera de minimizar el riesgo de daño a esos niños durante cualquier visita de intercambio que organice la escuela, así como al organizar el cuidado y alojamiento de un niño con una familia anfitriona (las llamadas «estancias en familia») como parte del intercambio.

14.3 Idoneidad de los adultos de las familias anfitrionas del Reino Unido o España para las estancias en familia organizadas por la escuela

Al organizar una estancia en familia, las escuelas deben valorar la idoneidad de los adultos de las familias respectivas que serán responsables del niño visitante durante la estancia. Cuando una escuela organice la prestación de cuidados y alojamiento a un niño visitante en el Reino Unido o España (incluso en caso de contratar una empresa para que lo haga) en el hogar de una familia con la que el niño no esté emparentado (incluido cuando una persona tenga responsabilidad parental sobre el niño visitante), los adultos responsables deberán llevar a cabo una «actividad regulada» durante el periodo de la estancia. En tales casos y cuando la escuela tenga la capacidad de poner fin a la estancia en familia, la escuela o el instituto serían el proveedor de la actividad regulada.

El proveedor de una actividad regulada cometerá un delito en el supuesto de que sepa o tenga razones para saber que una persona carece de un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual pero le permita igualmente llevar a cabo cualquier tipo de actividad regulada.

14.4 Arreglos privados

Cuando los padres de un menor o el propio estudiante organicen su propia estancia en familia, se considerará un arreglo privado, por lo que ni la escuela ni el instituto serán el proveedor de la actividad regulada. Cuando se trate de un arreglo privado, la escuela no tendrá derecho a obtener una verificación de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual.

14.5 Comprobación de antecedentes de adultos participantes en acuerdos de estancia en familia

Cuando una escuela organice una estancia en familia, deberá valorar qué conocimientos e información serán los más adecuados para evaluar la idoneidad de los adultos de las familias que serán responsables del niño visitante durante su estancia. Corresponderá a la escuela o al instituto utilizar su criterio profesional para decidir qué es lo que considera más relevante. No obstante, para ayudar a informar dicha evaluación, las escuelas e institutos deben obtener, como mínimo, un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual. Esta comprobación no solo determinará si los adultos tienen prohibido participar en actividades reguladas relacionadas con menores, sino que, en caso de que se divulgue información del registro de antecedentes penales, también permitirá a la escuela o al instituto considerar, junto con toda la demás información que haya obtenido, si el adulto sería un anfitrión adecuado para un menor.

14.6 Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual para voluntarios

El certificado negativo de delitos de naturaleza sexual puede obtenerse a través del Ministerio de Justicia <https://www.registrocivilpenal.com/delitos-naturaleza-sexual>

Además de en relación con aquellos dedicados a actividades reguladas, las escuelas son libres de decidir si consideran necesario obtener un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual en relación con cualquier persona de 16 o más años que conviva en el domicilio en el que se alojará el menor.

14.7 Idoneidad de los adultos de las familias anfitrionas en el extranjero

No es posible que las escuelas y los institutos obtengan información de antecedentes penales del Registro Central de Delincuentes Sexuales en relación con los adultos que proporcionen estancias en familia en el extranjero. Las escuelas deberán ponerse en contacto con las escuelas asociadas en el extranjero a fin de establecer un entendimiento y acuerdo comunes por lo que respecta a los arreglos en vigor para la visita. Deberán utilizar su criterio profesional para cerciorarse de que las disposiciones son adecuadas y suficientes para proteger eficazmente a todos los menores participantes en el intercambio. Los progenitores deben conocer las disposiciones acordadas. Las escuelas son libres de decidir

si consideran necesario ponerse en contacto con la embajada correspondiente o el Alto Comisionado del país en cuestión para discutir qué comprobaciones podrían realizarse con respecto a las personas que proporcionen estancias en familia fuera de España.

La escuela deberá redactar una evaluación de riesgos en la que se esboce el enfoque adoptado y se indiquen los motivos de las decisiones específicas.

14.8 Durante la visita

Los alumnos deben saber con quién ponerse en contacto durante su estancia en familia en caso de que se produzca una emergencia o una situación que les haga sentirse incómodos.

14.9 Posibles medidas adicionales para las estancias en familia prolongadas

Cuando la estancia en familia en España de un menor de 16 años (menor de 18 años en caso de tratarse de un niño con discapacidad) se alargue durante 28 o más días, la escuela podría informar a las Autoridades locales de los arreglos alcanzados. La legislación española impone a las Autoridades locales la obligación genérica de asegurarse de que el bienestar de un niño que esté siendo o vaya a ser acogido de forma privada en su área se proteja y promueva o se vaya a proteger o promover de forma satisfactoria. Mediante su notificación a las Autoridades locales, la escuela o el instituto podrían estar asistiendo a dichas Autoridades locales. Véase el apartado de Acogida privada.

15 **Abuso entre iguales**

Todo el personal debe estar alerta ante el riesgo de abuso entre iguales y comprender su papel en su prevención, identificación y respuesta. El personal debe saber que los niños pueden abusar de sus compañeros. Jamás deben descartar un comportamiento abusivo como una parte normal del crecimiento, como bromas o para «echarse unas risas», y no deben establecer límites elevados antes de adoptar medidas. El abuso es abuso y el abuso entre iguales debe tomarse tan en serio como el abuso por parte de adultos.

15.1 ¿Qué es el abuso entre iguales?

A efectos de esta política, el abuso entre iguales es cualquier forma de abuso cometido por un menor hacia otro menor. Puede adoptar muchas formas diferentes, incluyendo, entre otros, acoso escolar (incluido el acoso cibernético)⁶, abuso en el marco de una relación⁷, violencia doméstica⁸, explotación sexual infantil⁹, violencia juvenil y violencia juvenil grave¹⁰, upskirting (toma de imágenes por debajo de la ropa de una persona - véase Punto 16); comportamiento sexual dañino¹¹ (véase más abajo) y violencia de género¹².

Estas categorías de abuso rara vez se producen de forma aislada y suelen indicar la presencia de un problema más amplio. Por ejemplo, una adolescente puede estar manteniendo una relación de explotación sexual con un adolescente que a su vez es maltratado físicamente por un familiar o por niños mayores. Del mismo modo, si bien los

⁶ Consulte la Política contra el acoso escolar de la escuela.

⁷ <https://www.disrespectnobody.co.uk/relationship-abuse/what-is-relationship-abuse/>.

⁸ Este tipo de abuso se refiere al abuso entre niños de 16 a 17 años que son o han sido pareja o familiares. Este abuso incluye, entre otros, maltrato psicológico, físico, sexual, económico y emocional.

⁹ Se trata de una forma de maltrato sexual en el que los menores son explotados sexualmente a cambio de dinero, poder o estatus. Esta forma de abuso puede ser perpetrada por otros niños o por adultos. Puede implicar agresiones sexuales violentas, humillantes y degradantes. En algunos casos, los niños son persuadidos u obligados a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, drogas, regalos, afecto o estatus. No existe consentimiento posible, ni siquiera aunque el menor crea que está participando voluntariamente en una actividad sexual con la persona que lo esté explotando. La explotación sexual infantil no siempre implica contacto físico y puede producirse en línea.

¹⁰ La violencia juvenil grave constituye uno de los delitos más graves cuando la víctima tiene 19 años o menos, e incluye el asesinato, el homicidio involuntario, la violación, las heridas intencionadas y las lesiones físicas graves. La violencia juvenil también incluye la agresión con lesiones.

¹¹ Se trata de cualquier comportamiento sexual de un niño o joven que esté fuera de los parámetros «normativos» del desarrollo. Puede incluir (aunque no siempre) comportamientos abusivos como las agresiones sexuales.

¹² Es la violencia dirigida contra un género como resultado de este.

niños que abusan de otros pueden tener poder sobre estos, al mismo tiempo pueden sentirse impotentes ante los demás.

Las imágenes sexuales creadas por jóvenes pueden constituir, aunque no siempre, un comportamiento abusivo. Todos los incidentes en los que estén involucradas imágenes sexuales creadas por jóvenes deben ser atendidos con referencia a la política de la escuela y de conformidad con esta política (véase arriba).

15.2 ¿Qué función desempeña el género?

Niños de todas las identificaciones de género pueden tanto perpetrar como ser víctimas de abuso entre iguales, pero este abuso suele manifestarse de manera diferente. Por ejemplo, las niñas parecen tener más riesgo de ser objeto de explotación y/o agresión sexual, mientras que los niños parecen tener mayor riesgo de sufrir violencia física relacionada con las pandillas y violencia juvenil grave.

15.3 ¿Cuándo se convierte en abusivo un comportamiento?

Puede ser difícil distinguir entre un comportamiento abusivo, que debe ser tratado de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación, y un comportamiento que no constituye abuso, como el acoso escolar leve (para el que debe seguirse la Política contra el acoso escolar de la escuela), o la experimentación sexual adecuada para la edad.

Entre los factores que pueden indicar que el comportamiento es abusivo se encuentran:

- a) cuando se repita a lo largo del tiempo y/o cuando el autor tenga la intención de causar un daño grave;
- b) cuando exista un elemento de coacción o de planificación previa;
- c) cuando exista un desequilibrio de poder, por ejemplo, debido a la edad, el tamaño, el estatus social o la riqueza;
- d) cuando el comportamiento se centre en una persona concreta con la intención de convertirla en víctima y/o causarle un daño grave; y/o
- e) el estado de indefensión de la víctima.

Esta lista no es exhaustiva y el personal siempre debe usar su juicio profesional y discutir cualquier inquietud con el DSL.

15.4 ¿Cómo identificar a las víctimas de abuso entre iguales?

Identificar el abuso entre iguales puede lograrse estando atento al bienestar de los niños y a los signos generales de abuso. Los indicios que muestran que un menor puede estar sufriendo el abuso de sus compañeros coinciden con los de otros tipos de abuso (véanse los signos de abuso más arriba en este documento).

Entre los signos se incluyen:

- a) no asistir a la escuela, desconectar de las clases o tener problemas para realizar las tareas de la escuela al nivel que normalmente cabría esperarse;
- b) la presencia de lesiones físicas;
- c) tener problemas de salud mental y/o bienestar emocional;
- d) mostrarse retraído, tímido, tener jaquecas, dolores de estómago, ansiedad, ataques de pánico, pesadillas, falta de sueño o dormir demasiado;
- e) consumir drogas y/o alcohol;
- f) mostrar cambios de apariencia y/o comenzar a actuar de una manera no adecuada para su edad.

Esta lista no es exhaustiva y la presencia de uno o más de estos signos no necesariamente indica la existencia de un abuso.

15.5 ¿Hay algunos niños especialmente proclives a abusar de sus compañeros o ser abusados por ellos?

Cualquier niño puede ser objeto de maltrato por parte de sus compañeros, y el personal debe estar alerta ante las señales de este tipo de abuso entre todos los niños. Las investigaciones sugieren que:

- a) el abuso entre iguales es más frecuente entre los niños de 10 o más años, aunque también afecta a niños más pequeños, incluso en forma de comportamiento sexual perjudicial;
- b) entre los niños especialmente vulnerables al abuso o proclives a abusar de otros se incluyen aquellos que (i) hayan sido testigos de maltrato o violencia o los hayan experimentado en sí mismos; (ii) hayan sufrido la pérdida de un familiar o amigo cercano; o (iii) hayan experimentado una perturbación considerable en sus vidas;
- c) los niños con necesidades especiales o discapacidad y los que identifican como LGBT+ son especialmente vulnerables tanto al abuso como al abuso entre iguales.

15.6 ¿Qué prevalencia tiene el abuso entre iguales?

A modo de referencia, las investigaciones recientes sugieren que el abuso entre iguales es una de las formas más comunes de abuso que afectan a los niños en el Reino Unido. Por ejemplo, más de cuatro de cada diez chicas escolares adolescentes de entre 13 y 17 años en Inglaterra han sufrido coacción sexual (Barter et al 2015). Dos terceras partes de los abusos sexuales con contacto experimentados por niños de 17 años o menos fueron perpetrados por alguien que también tenía 17 años o menos (Radford et al 2011) y más de una tercera parte de los niños pequeños de Inglaterra han admitido haber visto pornografía y tener actitudes negativas hacia las mujeres (Universidad de Bristol y Universidad de Central Lancashire, 2015).

15.7 ¿Qué debo hacer si sospecho que un niño puede estar siendo objeto de abuso o estar abusando de otros?

En caso de que un miembro del personal piense, por el motivo que fuere, que un niño puede correr el riesgo de sufrir abusos por parte de otro niño o joven, o que un niño puede estar abusando de otros, deberá informar de ello al RPD sin demora de conformidad con esta política. Cuando un niño se encuentre en situación de riesgo inminente o de sufrir daños, deberá darse parte inmediatamente a la Fiscalía.

15.8 ¿Cómo responderá el DSL a las inquietudes de abuso entre iguales?

El DSL discutirá el comportamiento con el miembro del personal y, en caso necesario, adoptará medidas inmediatas para garantizar la seguridad de la víctima o de cualquier otro niño. Cuando el DSL considere o sospeche que el comportamiento puede constituir un abuso, se pondrá en contacto inmediatamente con las Autoridades y la Fiscalía y, en cualquier caso, en un plazo de 24 horas tras haber adquirido conocimiento de la situación. El DSL discutirá el incidente con los Servicios Sociales y acordará un curso de acción, que podría incluir (a) la adopción de cualquier medida para garantizar la seguridad y el bienestar de los niños afectados; (b) la realización de investigaciones adicionales; (c) la derivación a otros organismos como la policía y el Ministerio Fiscal (cuando se haya cometido un delito) o a un equipo de especialistas en comportamiento sexual dañino.

Cualquier respuesta deberá concertarse con los Servicios Sociales y otros organismos relevantes y deberá:

- investigar el incidente y el contexto más amplio, y evaluar y mitigar el riesgo planteado por el o los autores a la o las víctimas y otros niños;
- considerar que el abuso puede indicar la presencia de un problema de seguridad mayor para cualquiera de los niños involucrados;

- tratar a todos los niños (ya sean autores o víctimas) como menores en situación de riesgo: si bien el autor puede suponer un riesgo para otros niños, también puede tener necesidades considerables no satisfechas y estar en riesgo de sufrir daños ellos mismos;
- tener en cuenta la complejidad de los abusos entre iguales y de las experiencias de los niños, y tener en cuenta la interacción entre poder, elección y consentimiento. Si bien puede parecer que los niños están tomando decisiones, si esas decisiones son limitadas, no están consintiendo;
- adoptar medidas adecuadas con respecto al autor: cualquier acción debe abordar el abuso, sus causas, las actitudes subyacentes y el apoyo que pueda requerirse en caso de que el autor esté en riesgo. Entre los factores que deben tomarse en consideración se incluyen: el riesgo que el o los autores representen y continuarán representando para otros niños, sus propias necesidades insatisfechas, la gravedad del abuso y sus causas. Podría ser conveniente adoptar medidas disciplinarias, incluido (a) garantizar que el autor asuma su responsabilidad y se dé cuenta de la gravedad de su comportamiento; (b) demostrar al autor y a otros que el abuso jamás podrá tolerarse; y (c) asegurar la seguridad y el bienestar de la víctima y de otros niños en la escuela. La exclusión permanente solo se considerará como último recurso y únicamente cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el bienestar de la o las víctimas y de otros niños en la escuela;
- proporcionar apoyo continuo a la o las víctimas incluido (a) garantizando su seguridad inmediata; (b) respondiendo rápida y adecuadamente al abuso; (c) evaluando y haciendo frente a necesidades insatisfechas; (d) siguiendo los procedimientos establecidos en esta Política de protección (incluido cuando el niño necesite ayuda temprana o intervención legal); (e) supervisando estrechamente el bienestar del niño y garantizando que recibe apoyo constante de todos los miembros pertinentes del personal dentro de la escuela; (f) colaborando con los padres del niño y con cualquier organismo externo para garantizar que se satisfacen sus necesidades a largo plazo;
- tener en cuenta las lecciones que puedan aprenderse del abuso e implantar medidas para reducir el riesgo de que se repita. Esto puede incluir, entre otros, trabajo de género e igualdad, trabajo en torno a la seguridad, la protección y la supervisión en la escuela, sensibilización de personal, estudiantes y padres en torno a una forma concreta de abuso, formación del personal en el manejo de determinados tipos de incidentes o abusos.

15.9 ¿Cómo sensibiliza la escuela en torno al abuso entre iguales y cómo reduce el riesgo de que se produzca?

El personal ha sido formado en relación con la naturaleza, prevalencia y efecto del abuso entre iguales y cómo evitarlo, identificarlo y responder en tales situaciones. La escuela intenta de forma activa evitar todas las formas de abuso entre iguales educando a alumnos y personal, desafiando las actitudes que subyacen a dicho abuso, fomentando una cultura de tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad escolar y respondiendo de manera puntual y apropiada a todos los casos de abuso entre iguales y a cualquier caso de acoso escolar (con independencia de lo trivial que pudiera resultar).

Se educa a los niños sobre la naturaleza y la prevalencia del maltrato entre iguales a lo largo de la enseñanza primaria y secundaria, se les dice qué hacer si son testigos o víctimas de dicho maltrato, el efecto que puede tener en las víctimas y las posibles razones, incluida la vulnerabilidad del autor. Se les informa periódicamente sobre el enfoque de la escuela respecto de estas cuestiones, incluida su política de tolerancia cero hacia todas las formas de acoso escolar y abuso entre iguales.

16 Violencia sexual y acoso sexual entre menores

El abuso entre iguales puede incluir dos formas concretas, a saber, violencia sexual y acoso sexual. Cualquier respuesta a estos comportamientos debe concordar con el enfoque más amplio de la escuela ante el abuso entre iguales (véase arriba).

La *violencia sexual* incluye los delitos sexuales contemplados en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en el Código Penal español.

El *acoso sexual* se refiere a aquella «conducta no deseada de naturaleza sexual». Puede ocurrir *en línea* (incluyendo, entre otros, el acto de compartir imágenes sin consentimiento, realizar comentarios sexuales en redes sociales) y *fuera de línea* (incluyendo, entre otros, el acto de realizar comentarios sexuales, burlas o «bromas» de carácter sexual, y contacto físico, por ejemplo, rozando a alguien deliberadamente o a través de su ropa).

La violencia sexual y el acoso sexual pueden:

- ocurrir entre dos niños cualquiera o provenir de un grupo de niños contra otro niño o un grupo
- ser perpetrados por un niño de cualquier edad contra otro de cualquier edad
- ser perpetrados por un niño de cualquier orientación sexual contra un niño de cualquier orientación sexual
- incluir comportamientos que se dan de forma a menudo progresiva y que podrían solaparse
- producirse en línea y fuera de línea (físicos o verbales)

Upskirting

Como referencia, la ley británica Voyeurism Act 2019 define upskirting como “un nuevo delito que típicamente refiere a la toma de una imagen por debajo de la ropa de alguien sin su conocimiento, con la intención de ver los genitales o glúteos y así obtener gratificación sexual o causar a la víctima humillación, angustia o alarma. En España, se considera el upskirting como delito.

Los niños con necesidades educativas especiales (NEE) son más vulnerables y pueden existir barreras a la hora de reconocer el abuso en este grupo de niños. Además, los niños que son percibidos por sus compañeros como LGBT o que se identifican a sí mismos como LGBT pueden ser más vulnerables.

Las directrices del Departamento de Educación británico «[Violencia sexual y acoso sexual entre niños en escuelas e institutos](#)» (2017) proporcionan información sobre qué son la violencia sexual y el acoso sexual, cómo minimizar el riesgo de que ocurran y qué hacer cuando se producen o se denuncia que se han producido incidentes. Las directrices del Ministerio de Educación ponen de relieve las mejores prácticas y remiten a otros tipos de asesoramiento, directrices legales y al marco jurídico. La escuela aplicará los principios establecidos en las mismas a la hora de evaluar su enfoque frente a la violencia sexual y el acoso sexual entre niños.

Puntos clave: Las directrices anteriores

- subrayan la importancia de dejar claro que la violencia sexual y el acoso sexual son inaceptables, que nunca serán tolerados y que no son una parte inevitable del proceso de crecimiento;
- destacan los riesgos que supone tolerar o hacer caso omiso de cualquier forma de violencia sexual o acoso sexual, y alientan la intervención temprana para evitar una posible escalada;

- aconsejan cómo integrar la formación y la educación en relación con estos temas en un sistema de bienestar sólido y un programa de enseñanza planificado en todo el plan de estudios;
- fomentan los foros que permitan a los menores hablar abiertamente sobre los temas que les conciernen;
- incluyen una lista de posibles temas que cualquier programa de enseñanza podría cubrir, incluidos consentimiento, roles de género, estereotipos e igualdad, relaciones saludables y desequilibrios de poder en las relaciones;
- aconsejan cómo manejar una revelación, ya sea del niño que haya sufrido el abuso o de otros niños;
- proporcionan orientación sobre cuándo realizar una evaluación de riesgos y necesidades a los niños afectados por violencia sexual o acoso sexual;
- ofrecen orientación sobre las consideraciones iniciales que las escuelas deben tener en cuenta cuando se enfrentan a una inquietud o denuncia de violencia sexual o acoso sexual, incluyendo la edad y las etapas de desarrollo de los niños, y cualquier desequilibrio de poder entre ellos;
- proporcionan orientación sobre los escenarios complicados a los que se pueden enfrentar las escuelas, por ejemplo: cómo manejar un incidente entre dos alumnos que supuestamente se produjo fuera del recinto escolar.

17 Indicación de información adicional

Toda persona que tenga una preocupación referente a un niño dentro de la escuela debe seguir los procedimientos descritos en estos documentos.

En caso de que el personal tenga alguna inquietud relativa al bienestar de un niño, debe actuar de inmediato. Cuando un niño sufra o tenga probabilidades de sufrir daños es importante que el DSL derive el caso de inmediato a Servicios Sociales (y, en su caso, a la policía).

18 Inquietudes leves

La seguridad y el bienestar de los niños en nuestra escuela depende de la vigilancia de todo nuestro personal y de la rápida comunicación al DSL y al Director de la escuela de cualquier motivo de inquietud, por pequeño que sea, sobre cualquier conducta de un adulto que le haga dudar de la idoneidad de ese adulto para trabajar con niños o tener acceso a ellos. Todas las referencias en esta sección al término «adulto» incluirán a cualquier adulto (definido anteriormente) y a cualquier visitante, a menos que se indique lo contrario. La escuela es consciente de su deber de atender a los alumnos y actuará en todo momento, incluso en caso de ser informada de la posibilidad de que se produzcan abusos derivados de situaciones o personas ajenas al entorno escolar.

La notificación y gestión puntual de todos los motivos de inquietud referidos a adultos, que incluye inquietudes sobre sí mismo, es vital para proteger a los niños. Ayuda a identificar y evitar abusos y a proteger a los adultos contra malentendidos o malas interpretaciones. También fomenta la apertura, la confianza y la transparencia y aclara los comportamientos esperados. Siempre se apoyará a quienes planteen inquietudes o denuncien casos de buena fe, y aquellos adultos respecto de los cuales se hayan planteado inquietudes o denuncias no sufrirán ninguna consecuencia, a menos que se determine que la inquietud o denuncia tenían fundamento.

Somos una organización «que comparte»

Si le preocupan el comportamiento o las acciones de cualquier adulto...
compártalo con el DSL o el Director

18.1 Código de conducta

Todo el personal debe comportarse de manera responsable y profesional en todas sus interacciones con los niños y, en concreto, con aquellos alumnos a los que tengan el deber de cuidar. Todo el personal debe seguir los procedimientos establecidos en nuestro Código de conducta del personal, incluida la Política de uso aceptable. El personal debe evitar en todo momento comportamientos que puedan ser malinterpretados por otros. Como resultado de su conocimiento, posición y/o autoridad derivados de su cargo, todos los adultos que trabajan con niños y jóvenes ocupan puestos de confianza en relación con los jóvenes a su cargo. Una relación entre un miembro del personal y un alumno jamás será una relación entre iguales. Existe la posibilidad de dañar o explotar a jóvenes vulnerables y todos los miembros del personal tienen la responsabilidad de garantizar que no se utilice el desequilibrio de poder en beneficio propio o por satisfacción personal. El personal debe tener en cuenta que es delito que un mayor de edad que ocupe una posición de confianza toque a un niño de manera sexual o mantenga una relación sexual con un niño, incluso si la relación es consentida. Podría surgir una posición de confianza incluso si el miembro del personal no es un educador del niño.

Cognita no permite el uso de cámaras y teléfonos móviles personales por parte del personal en presencia de menores. La escuela tiene una política específica de uso de dispositivos y teléfonos móviles en educación infantil que reconoce y gestiona los riesgos por medios apropiados al entorno.

18.2 Nuestra política de inquietudes leves (incluyen inquietudes reportados sobre uno mismo - **Self Reporting** en inglés)

El objetivo general de la Política de inquietudes leves de la escuela es el de propiciar una cultura en la que todo el personal aplique, vigile constantemente y refuerce los valores claros y comportamientos esperados que se definen en nuestro Código de conducta. Concretamente, esta política se propone:

- mantener una cultura de apertura, confianza y transparencia en la que el personal se sienta seguro y tenga claro el comportamiento que se espera de ellos y sus compañeros, la definición de límites y las líneas de comunicación;
- asegurar que el personal se sienta empoderado para plantear cualquier inquietud leve, ya sea sobre su propio comportamiento o el de un compañero, cuando ese comportamiento pueda interpretarse como no acorde con las normas establecidas en nuestro Código de conducta; y
- ofrecer una gestión atenta, sensible y proporcionada de estas inquietudes cuando se planteen, manteniendo por una parte la confianza en que se tratarán de forma puntual y eficaz y protegiendo por otra parte al personal frente a cualesquiera denuncias falsas o malentendidos.

18.3 ¿Qué es una inquietud leve, incluso cuando se trata de Self Reporting?

Una inquietud leve es, a estos efectos, cualquier preocupación, por pequeña que sea e incluso aunque no sea más que una «duda acuciante», por el hecho de que un adulto pueda haber actuado de manera contraria al Código de conducta de la escuela o simplemente, incluso aunque no esté relacionado con una acción u omisión en concreto, una sensación de malestar en cuanto al comportamiento del adulto, en particular con o en torno a los niños.

Self Reporting

Ocasionalmente, una persona puede encontrarse en una situación que pueda parecer comprometedor para los demás o que pueda ser malinterpretada. Del mismo modo, una persona puede, por cualquier razón, haberse comportado de una manera que, a su juicio, no esté a la altura de las normas establecidas en el Código de conducta.

Inquietudes leves acerca de un adulto

Ocasionalmente, una persona podría detectar comportamientos o acciones en otros que le inquieten. Se trata de comportamientos o acciones que no llegan a ser una denuncia formal de abuso. Tienden a ser comportamientos que indican que no se ha respetado nuestro Código de conducta. Cualquier inquietud de este tipo puede tratarse como una inquietud leve.

En tales casos, animamos a que lo comuniquen ellos mismos, dado que esta actitud demuestra tanto conocimiento de las normas de comportamiento esperadas como autoconciencia de las propias acciones del individuo o de cómo podrían ser percibidas. Como tal, la escuela considera que la auto información de las inquietudes leves es un medio importante para mantener una cultura en la que todos aspiren a los niveles más elevados de conducta y comportamiento adecuados.

A estos efectos, una inquietud leve es cualquier preocupación, por muy pequeña que sea incluso una duda persistente, de que un adulto puede haberse comportado de una manera incoherente con el Código de Conducta del colegio o simplemente, incluso si no está vinculada a una acción en concreto, una sensación de malestar cuando se trata del comportamiento del adulto especialmente en la presencia de niños.

El Self Reporting o reportar incidentes o inquietudes sobre uno mismo se describe arriba. Cuando un miembro del personal desea trabajar fuera de su contrato con Cognita, debe acordarlo con el director. Una confirmación por escrito se incluirá en su expediente.

18.4 ¿Qué debo hacer si tengo una?

Cuando exista una inquietud leve, o self-report, será preciso informar al DSL o al Director tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en las 24 horas siguientes a su conocimiento (cuando el problema esté relacionado con un incidente concreto).

18.5 ¿Cómo se gestionará mi inquietud leve, incluyendo un self report?

El DSL discutirá con el Director todas las inquietudes leves que reciba lo antes posible y en cualquier caso en las 24 horas siguientes a su conocimiento. Primero, el Director se asegurará de que se trata de una inquietud leve que no debe reclasificarse como una *denuncia* y tratarse según el procedimiento oportuno (descrito más adelante en este documento). Una inquietud leve podría reclasificarse como una denuncia cuando:

- a) se alcance el umbral para considerarse una denuncia; ver abajo
- b) exista un patrón de inquietudes leves que, juntas, equivalgan a una denuncia, o
- c) exista otra información que, si se tiene en cuenta, da lugar a una denuncia.

Tras determinar que se trata de una inquietud leve, el DSL o el Director, según corresponda, lo discutirá con la persona que lo haya comunicado y adoptará cualquier otra medida para investigar la cuestión del modo necesario. Normalmente, la mayoría de las inquietudes leves suelen ser, por su propia naturaleza, realmente menores y se abordarán con consejos de gestión, formación, etcétera. La persona a quien concierne la inquietud leve debe ser informada de la preocupación sobre su persona una vez que los riesgos se hayan identificado y valorado.

18.6 ¿Qué registros se mantendrán?

En aquellos casos en que se haya comunicado una inquietud leve, o un self-report, se mantendrá un registro confidencial en un archivo central que registra todas estas inquietudes y se guardará hasta que la persona llegue a la edad de jubilación o 10 años después si este periodo es mayor. Esto es necesario para poder identificar cualquier patrón. Sin embargo, no se realizará ninguna anotación de la inquietud en el expediente personal de la persona en cuestión (ni ninguna mención en las referencias laborales) a menos que:

- a) la inquietud (o el grupo de inquietudes) haya sido reclasificada como una denuncia de la forma indicada anteriormente; o bien

b) la inquietud (o el grupo de inquietudes) sea lo suficientemente grave como para derivar en una acción formal con arreglo al procedimiento de reclamaciones, capacidad o disciplinario de la escuela.

19 Denuncias de maltrato contrato docentes y otro personal

Este apartado de la política tiene por objeto esbozar cómo se manejarán las denuncias contra adultos.

19.1 ¿Qué es una denuncia?

Las denuncias representan situaciones que podrían indicar que una persona podría suponer un riesgo de daño para los niños si continúa trabajando en contacto regular o estrecho con ellos en su puesto actual o en cualquier capacidad. Esta política se aplica a todos los adultos de la escuela en aquellos casos en que se denuncia que:

- se han comportado de una manera que ha dañado o puede haber dañado a un menor;
- posiblemente haya cometido un delito contra o en relación con un menor; o
- se ha comportado con uno o varios menores de un modo sugestivo de representar un riesgo de daño para los mismos.

La denuncia la pueden originar un incidente concreto o el patrón de comportamiento del adulto, o bien inquietudes leves que, tomadas juntas, equivalen a una denuncia.

19.2 ¿Qué debo hacer si tengo una denuncia?

Las denuncias referidas a personal o voluntarios deben comunicarse al Director inmediatamente. El Director se pondrá en contacto con los Servicios Sociales de la forma descrita a continuación e informará al asesor educativo de Cognita en España.

El adulto a quien se refiera la inquietud o denuncia no deberá ser informado.

Cuando la denuncia se refiera al Director, deberá remitirse al asesor educativo de Cognita en España inmediatamente, sin informar al Director.

El Director de Educación se pondrá en contacto con los Servicios Sociales de atención al menor de la forma prevista a continuación e informará al Director de Educación Grupo de Cognita.

19.3 Deberes como empleador y como empleado

Esta política se refiere a los miembros del personal y voluntarios que trabajan actualmente en cualquier escuela, sin importar si fue en la escuela donde se produjo el supuesto abuso. Las denuncias contra un profesor que ya no trabaje en una escuela deben remitirse a la policía. Las denuncias históricas de abusos también deben remitirse a la policía.

Cognita tiene el deber de cuidar de todos sus empleados. Cognita prestará un apoyo eficaz a todo aquel que se enfrente a una denuncia y proporcionará al empleado en cuestión una persona de contacto en caso de ser suspendidos. Es esencial que cualquier denuncia de abuso formulada contra un profesor u otro miembro del personal o voluntario sea tratada con celeridad, de una manera justa y coherente de tal forma que se proporcione una protección eficaz al menor y se apoye al mismo tiempo al sujeto denunciado.

19.4 Gestión de una denuncia

Los procedimientos para tratar las denuncias deben aplicarse con sentido común y buen criterio. Es posible que muchos casos no reúnan los requisitos definidos anteriormente, o puede que lo hagan sin que sea necesario que las Autoridades los consideren. En estos casos, se seguirán los mecanismos locales para resolver los casos sin demora. Algunas denuncias excepcionales serán tan graves que requerirán la intervención inmediata de las Autoridades.

Discusión inicial

El Director o el Director de Educación no llevarán a cabo ninguna investigación sin antes hablar con las Autoridades. El Director (o Director de Educación en caso de que la denuncia se refiera al Director) [«administrador del caso»] informará a las Autoridades de todas las denuncias que lleguen a la atención de la escuela y parezcan reunir los criterios. Tras informar primero a las Autoridades, el Director (o Director de Educación) deberá informar al Director de Educación del Grupo, Director de RRHH y Consejero Regional de *Safeguarding* acerca de la denuncia y las medidas adoptadas.

La discusión inicial tiene por objeto que las Autoridades y el administrador del caso (la escuela inicialmente) consideren la naturaleza, el contenido y el contexto de la denuncia y acuerden la forma de proceder. Las Autoridades pueden solicitar al administrador del caso que proporcione u obtenga información adicional relevante, como antecedentes, si el niño o su familia han formulado denuncias similares anteriormente y el contacto actual de dicha persona con menores. Podrían darse situaciones en las que el administrador del caso desee involucrar inmediatamente a la policía y/o a la Fiscalía, por ejemplo, si se considera que la persona representa un riesgo inminente para los menores o si existen pruebas de un posible delito. Cuando no existan tales pruebas, el administrador del caso deberá discutir la denuncia con las Autoridades con el fin de ayudar a determinar si se requiere la involucración específica de las Autoridades.

El intercambio inicial de información y la evaluación pueden llevar a decidir que no es necesario adoptar ninguna otra medida en relación con el sujeto de la denuncia o inquietud, en cuyo caso esta decisión y su justificación deberán ser registradas tanto por el administrador del caso como por las Autoridades, debiendo alcanzarse un acuerdo sobre qué información presentar por escrito al sujeto en cuestión y quién deberá hacerlo. A continuación, el administrador del caso deberá valorar con las Autoridades qué medidas adoptar tanto con respecto a la persona en cuestión como al denunciante inicial.

Discusión estratégica interinstitucional

Cuando existan motivos para sospechar que un menor está sufriendo o pudiera sufrir un daño significativo, las Autoridades convocarán una discusión estratégica. En caso de que la denuncia se refiera a contacto físico, la discusión estratégica o la evaluación inicial con las Autoridades tendrán en cuenta que los profesores y otros miembros del personal de la escuela y del instituto tienen derecho a utilizar una fuerza razonable para controlar o contener a los niños en determinadas circunstancias, incluido para gestionar comportamientos conflictivos.

Cuando se requiera una discusión estratégica, o cuando sea preciso involucrar a las Autoridades, el administrador del caso (la escuela) **no** informará al denunciado hasta que dichos organismos hayan sido consultados y hayan acordado qué información le puede ser revelada. El administrador del caso solo comunicará la denuncia al denunciado tras consultar a las Autoridades y haberse decidido qué medidas adoptar. Es extremadamente importante que el administrador del caso proporcione al denunciado la mayor cantidad de información posible en ese momento.

Cuando esté claro que no se requiere la investigación de las Autoridades, o cuando la discusión estratégica o la evaluación inicial así lo determinen, las Autoridades discutirán los siguientes pasos con el administrador del caso. En estas circunstancias, las opciones de que dispondrá la escuela dependerán de la naturaleza y las circunstancias de la denuncia, así como de las pruebas y la información disponibles. Las opciones podrían ir desde ninguna medida adicional hasta el despido o la decisión de no recurrir a los servicios de esa persona en el futuro. La suspensión no deberá ser la medida por defecto: solo podrá suspenderse a

una persona cuando no exista ninguna alternativa razonable (véanse las directrices referentes a la suspensión más adelante).

De acuerdo con la Instrucción 10/2005, 6 de octubre de 2005, sobre tratamiento del acoso escolar, la intervención del Ministerio Fiscal deberá ser subsidiaria, en el entendimiento de que si la aplicación de las medidas escolares basta para hacer frente al caso, el Ministerio Público no deberá intervenir. Ello no obstante, y como norma general, el Ministerio Público deberá intervenir en casos de abuso grave y/o abuso leve pero reiterado en el tiempo.

Investigaciones internas

En algunos casos, se precisarán investigaciones adicionales para poder decidir cómo proceder. Si es así, las Autoridades discutirán con el administrador del caso cómo se llevará a cabo la investigación y quién lo hará. En los casos sencillos, se acordará una investigación interna que normalmente realizará un miembro de alto nivel del personal de la escuela. Cuando sea necesario, debido a la falta de recursos o la naturaleza o complejidad de la denuncia, esta requerirá un investigador independiente. El Director de Recursos Humanos designará un investigador independiente en nombre del Director de Educación del Grupo.

Cuando una denuncia o inquietud desencadenen en otro procedimiento, como uno de reclamación o disciplinario, solo se seguirá dicho procedimiento una vez que se haya investigado a fondo la denuncia o inquietud inmediata.

19.5 Suspensión de un empleado

Cognita valorará cuidadosamente si las circunstancias de un caso justifican que se suspenda a una persona de su contacto con menores en la escuela o si se pueden establecer mecanismos alternativos hasta que se resuelva la denuncia o inquietud. Antes de dar el paso se valorarán todas las opciones disponibles para evitar la suspensión.

Deberá evaluarse y gestionarse el posible riesgo de que el denunciado pueda provocar daños a los menores implicados en la denuncia. Para ello, en algunos casos excepcionales, el administrador del caso deberá barajar la opción de suspender al denunciado hasta que se resuelva el caso. La suspensión no deberá ser una respuesta automática a toda denuncia: deberán barajarse todas las opciones disponibles para evitar la suspensión antes de dar el paso. Cuando al administrador del caso le preocupe el bienestar de otros niños de la comunidad o de la familia del profesor, estas inquietudes deberán trasladarse a las Autoridades de la forma necesaria. No obstante, es muy poco probable que la suspensión se justifique únicamente sobre la base de esas inquietudes.

En Cognita, la suspensión requiere la autorización del Director de Educación del Grupo (o del Director de Educación en su ausencia). La política del Grupo requiere mantener una conversación con el administrador del caso, el Director de Recursos Humanos y el Director de Educación del Grupo para alcanzar una decisión equilibrada sobre si la suspensión es la forma de proceder adecuada.

La suspensión solo se barajará cuando existan motivos para sospechar que un niño u otros niños de la escuela están en riesgo de sufrir daños o cuando el caso sea tan grave que pudiera ser causa de despido. Sin embargo, no debe suspenderse a nadie automáticamente: el administrador del caso valorará cuidadosamente si las circunstancias justifican la suspensión del contacto con menores en la escuela o hasta que se resuelva la denuncia.

El administrador del caso también valorará si el resultado que se lograría mediante la suspensión inmediata podría obtenerse con mecanismos alternativos. En muchos casos, las investigaciones pueden resolverse rápidamente sin necesidad de suspensión. Cuando las Autoridades no se opongan a que el miembro del personal siga trabajando durante la

investigación, el administrador del caso tratará de ser lo más ingenioso posible para evitar la suspensión.

Sobre la base de la evaluación de riesgos, el administrador del caso valorará las siguientes alternativas antes de suspender a un miembro del personal:

- su reubicación en el colegio de tal modo que dicha persona no tenga contacto directo con el o los menores afectados;
- la asignación de un asistente para que esté presente cuando dicha persona tenga contacto con niños;
- su reubicación a un puesto alternativo en el colegio para que dicha persona no tenga acceso a los menores sin supervisión;
- el traslado del o de los niños a clases en las que no estén en contacto con el miembro del personal, dejando claro que no es un castigo y que se ha consultado a los padres; o
- la reubicación temporal del miembro del personal a otra función en una ubicación diferente, por ejemplo, a una escuela alternativa.

Estas alternativas permiten disponer de tiempo para adoptar una decisión informada con respecto a la suspensión y posiblemente reduzcan el impacto inicial de la denuncia. Sin embargo, esto dependerá de la naturaleza de la denuncia. El administrador del caso considerará el posible daño permanente a la reputación profesional de los empleados en cuestión que podría derivarse de su suspensión una vez se descubra que una denuncia no tenía fundamento o era malintencionada.

En caso de que se considere necesaria la suspensión inmediata, tanto el administrador del caso como las Autoridades competentes deberán acordar y registrar los fundamentos y la justificación de dicha medida. Deberán incluir igualmente qué alternativas a la suspensión han valorado y por qué las han rechazado.

Cuando se haya considerado oportuno suspender a una persona, se enviará una confirmación por escrito en el plazo de un día laborable, en la que se harán constar con el mayor grado de detalle posible las causas de la suspensión. Cognita informará de forma clara al empleado suspendido dónde obtener apoyo. En el momento de la suspensión, se comunicará a la persona en cuestión quién es su contacto designado en el seno de la organización y se le proporcionarán sus datos de contacto.

Los Servicios Sociales y la policía no podrán exigir al administrador del caso que suspenda a un miembro del personal o a un voluntario, si bien el administrador del caso ponderará convenientemente sus consejos. La facultad de suspender recae en Cognita como propietaria de la escuela.

Cuando una discusión estratégica o una evaluación inicial concluyan que las Autoridades deberán llevar a cabo investigaciones, deberán coordinarse y decidirse si el miembro del personal denunciado deberá ser suspendido del contacto con menores con el fin de informar la decisión de suspensión de la escuela. La participación de las Autoridades no obliga a suspender a un miembro del personal; esta decisión se adoptará de forma individualizada tras la evaluación de riesgos.

19.6 Apoyo a los empleados

Cognita tiene el deber de cuidar de sus empleados. Cognita actuará para gestionar y reducir al mínimo el estrés inherente al proceso de denuncia. El apoyo al denunciado es vital para cumplir con este deber. Los afectados serán informados de las denuncias o inquietudes tan pronto como sea posible y recibirán una explicación de la forma de proceder más probable, a menos que exista una objeción por parte de las Autoridades. Se aconsejará al denunciado que se ponga en contacto con su representante sindical, de haberlo, o con un colega para

que le brinde apoyo. También tendrán acceso a un servicio de apoyo a empleados proporcionado por Cognita.

El administrador del caso designará un representante para mantener informado al denunciado sobre la evolución del caso y valorará otros apoyos apropiados para dicha persona. Cuando se suspenda a un empleado, se tendrá especial cuidado de mantenerle informado tanto de la evolución de su caso como de las cuestiones relacionadas con su trabajo actual. No deberá impedirse el contacto social con compañeros y amigos a menos que existan pruebas sugestivas de que dicho contacto pudiera ser perjudicial para la obtención y presentación de pruebas.

Los padres o cuidadores del o de los niños implicados serán informados de la denuncia tan pronto como sea posible, si es que aún no tienen conocimiento. No obstante, cuando se requiera una discusión estratégica o sea preciso involucrar a las Autoridades, el administrador del caso no lo hará hasta que dichos organismos hayan sido consultados y hayan acordado qué información puede ser revelada a los padres o cuidadores. También se mantendrá informados a los padres o cuidadores sobre el progreso del caso, y se les informará del resultado cuando no haya una acción penal, incluido el resultado de cualquier procedimiento disciplinario. Las deliberaciones de una audiencia disciplinaria, y la información tenida en cuenta para adoptar una decisión, normalmente no podrán revelarse, pero los padres o cuidadores del niño serán informados del desenlace de forma confidencial.

También se informará a los padres y cuidadores de la obligación de preservar la confidencialidad de cualquier denuncia formulada contra los profesores durante el transcurso de las investigaciones. En caso de que los padres o cuidadores deseen solicitar a las instancias judiciales que se retiren las restricciones de información, se les pedirá que obtengan asesoramiento jurídico.

Cuando un menor pueda haber sufrido un daño significativo o pueda existir una acción penal, las Autoridades, según proceda, valorarán qué apoyo pueden necesitar el o los niños afectados.

19.7 Plazos

Redunda en interés de todos resolver los casos lo antes posible y garantizar una investigación imparcial y exhaustiva. Todas las denuncias serán investigadas de forma prioritaria para evitar demoras. El tiempo que se tarde en investigar y resolver cada caso dependerá de una serie de factores, como la naturaleza, gravedad y complejidad de la denuncia.

En aquellos casos en que esté claro inmediatamente que la denuncia carece de fundamento o es malintencionada, se intentará su resolución en el plazo de una semana. Cualquier inquietud en materia de seguridad se discutirá siempre con las Autoridades.

19.8 Confidencialidad

Cuando se formule una denuncia, la escuela hará todo lo posible para preservar la confidencialidad y protegerse de publicidad no deseada mientras se investiga o valora. Está prohibido publicar cualquier material que pueda conducir a la identificación de un profesor de una escuela que haya sido denunciado por un alumno de la misma escuela o por alguien en su nombre (cuando ello permita identificar al profesor como el sujeto denunciado). Estas restricciones se aplicarán hasta el momento en que al denunciado se le impute un delito y así lo revele públicamente el juez o cuando las Autoridades autoricen la revelación de información acerca de una investigación o decisión en un procedimiento disciplinario derivado de una denuncia. Las restricciones de información no se aplicarán a los adultos cuando la persona a la que se apliquen las restricciones renuncie efectivamente a su derecho al anonimato haciéndolo público por sí misma o consintiendo por escrito que otra

persona lo haga, o cuando un juez levante las restricciones en respuesta a una solicitud al efecto.

A estos efectos, por «publicación» se entenderá «cualquier discurso, escrito, programa pertinente u otra comunicación, cualquiera que sea su forma, dirigidos al público en general o a cualquier parte del público». Esto significa que un padre que, por ejemplo, haya publicado detalles de la denuncia en una red social, infringiría las restricciones de información (cuando lo que publique pudiera llevar a la identificación del profesor y/o del alumno por parte del público).

Normalmente las Autoridades no proporcionarán ninguna información a la prensa ni a los medios de comunicación que pueda identificar a una persona que esté siendo investigada.

El administrador del caso seguirá los consejos de las Autoridades para acordar lo siguiente:

- quién necesita saber y, más importante aún, exactamente qué información puede compartirse;
- cómo manejar especulación, filtraciones y chismes;
- qué información, en su caso, puede darse de forma razonable a la comunidad en general para reducir las especulaciones; y
- cómo gestionar el interés de la prensa cuando y en caso de que surja.

19.9 Supervisión y control

Las Autoridades tendrán la responsabilidad general de supervisar los procedimientos de gestión de denuncias y resolver cualquier asunto interinstitucional. Las Autoridades proporcionarán asesoramiento y orientación al administrador del caso y supervisarán la evolución de los casos con el fin de garantizar que se tramiten lo más rápidamente posible en el marco de un procedimiento exhaustivo e imparcial. Se realizarán controles a intervalos quincenales o mensuales, en función de la complejidad de cada caso.

Las fuerzas policiales también deberán identificar a aquellos agentes que se encargarán de:

- actuar de enlace con las Autoridades pertinentes (por ejemplo, Ministerio Público, Servicios Sociales, etc.);
- participar en la discusión estratégica o en la evaluación inicial;
- revisar posteriormente el progreso de aquellos casos en los que se haya abierto una investigación policial; y
- compartir información sobre la finalización de la investigación o cualquier enjuiciamiento.

Cuando en la discusión estratégica o en la evaluación inicial se decida que es necesaria una investigación policial, la policía también deberá fijarse una fecha límite para examinar el progreso de la investigación y consultar al Ministerio Fiscal si se debe imputar al denunciado, seguir investigando o cerrar la investigación. Las fechas de las revisiones posteriores deberán fijarse en la reunión si la investigación sigue adelante.

19.10 Intercambio de información

En una discusión estratégica o en la evaluación inicial del caso, los organismos involucrados compartirán toda la información relevante que tengan sobre el denunciado y la presunta víctima.

Cuando esté involucrada la policía y siempre que sea posible, el empleador pedirá a la policía que obtenga el consentimiento de las personas involucradas para que compartan sus declaraciones y pruebas y utilizarlas en el procedimiento disciplinario de la empresa. Esto se hará a medida que avance la investigación y permitirá a la policía compartir información relevante sin demora al cierre de la investigación o de cualquier causa judicial.

Los Servicios Sociales deberían adoptar un procedimiento similar al realizar investigaciones para determinar si el o los niños mencionados en la denuncia precisan protección o servicios, de modo que cualquier información obtenida en el curso de esas investigaciones que sea relevante para un procedimiento disciplinario pueda transmitirse al empleador sin demora.

19.11 Tras una investigación o actuación penal

La policía y/o los tribunales deberán informar al empleador al cierre de una investigación penal y cualquier juicio posterior, o en caso de que se decida cerrar una investigación sin cargos o no continuar con el procesamiento del caso una vez presentados cargos contra una persona. En estas circunstancias, las Autoridades deberán discutir con el administrador del caso si es apropiado adoptar cualquier otra medida, incluidas sanciones disciplinarias, y, en caso afirmativo, cómo proceder. La información facilitada por las Autoridades deberá servir de base para dicha decisión. Las opciones dependerán de las circunstancias del caso y la consideración deberá tener en cuenta el resultado de la investigación policial o el juicio, así como los diferentes niveles de prueba exigidos en los procedimientos disciplinarios y penales.

19.12 Desenlace de una denuncia

Las definiciones siguientes se utilizarán para determinar el desenlace de las investigaciones derivadas de una denuncia:

- Fundado/a: existen pruebas suficientes para demostrar la denuncia;
- Malintencionado/a: existen pruebas suficientes para refutar la denuncia y se ha producido un acto deliberado de engaño;
- Falso/a: existen pruebas suficientes para refutar la denuncia;
- Sin fundamento: existen pruebas insuficientes para demostrar o refutar la denuncia; el término, por lo tanto, no implica culpabilidad ni inocencia;
- Infundado/a: para reflejar aquellos casos en los que no existan pruebas o fundamentos adecuados que apoyen la denuncia en cuestión.

19.13 A la conclusión de un caso

Los empleadores [Cognita] tienen la obligación legal de dar parte a las Autoridades cuando consideren que una persona ha tenido una conducta que haya perjudicado (o pueda perjudicar) a un menor; o cuando una persona pueda representar un riesgo de daño para un menor. Cuando una denuncia esté fundada y la persona sea despedida, el empleador deje de utilizar sus servicios o la persona renuncie o deje de prestar sus servicios, Cognita remitirá el caso a las Autoridades. En caso de tratarse de un docente de una escuela, el asunto se remitirá a las Autoridades para que consideren la posibilidad de prohibir a dicha persona que siga dedicándose a la enseñanza en relación con su falta profesional.

Cuando al concluir un caso se decida que una persona que ha sido suspendida puede volver a trabajar, el administrador del caso considerará cuál es la mejor manera de facilitararlo. La mayoría de las personas se beneficiarán de algún tipo de ayuda y apoyo para retomar el trabajo después de una experiencia estresante de este tipo. Dependiendo de las circunstancias de cada persona, podría ser conveniente gestionar su retorno gradual y/o proporcionarle un mentor para que le asista y apoye a corto plazo. El administrador del caso también considerará la mejor manera de manejar el contacto del denunciado con el o los niños que formularon la denuncia en caso de que sigan siendo alumnos del centro.

19.14 Denuncias malintencionadas o sin fundamento

Si se determinase que una denuncia carece de fundamento o es malintencionada, las Autoridades determinarán si el niño en cuestión necesita servicios o pudiera haber sido abusado por otra persona. Si se demostrase que una denuncia es malintencionada o se ha inventado deliberadamente, el Director y la propiedad valorarán si procede la adopción de

medidas disciplinarias contra el alumno en cuestión o si debe pedirse a la policía que considere si procede la adopción de medidas contra el responsable, sea o no un alumno.

19.15 Lecciones aprendidas

A la conclusión de un caso en el que la denuncia estuviera fundada, las Autoridades podrán revisar las circunstancias con el administrador del caso para determinar si existe alguna mejora que se pueda introducir en los procedimientos o prácticas del centro para ayudar a evitar situaciones similares en el futuro. Esto incluirá las cuestiones derivadas de la decisión de suspender al miembro del personal, la duración de la suspensión y si la suspensión estaba justificada o no. También se extraerán lecciones del uso de la suspensión cuando la persona sea readmitida posteriormente. Las Autoridades y el administrador del caso valorarán cómo realizar futuras investigaciones de naturaleza similar sin suspender al denunciado.

19.16 Renuncias y conciliaciones

Cuando el denunciado renuncie o deje de prestar sus servicios, ello no impedirá el seguimiento de una denuncia de conformidad con la legislación penal española.

En caso de que el denunciado renuncie o dejen de usarse sus servicios y se cumplan los criterios especificados, no deberá adoptarse un acuerdo de conciliación o avenencia. Cualquier acuerdo de conciliación o avenencia que pudiera impedir a la propiedad dar parte a las Autoridades aunque se cumplan los criterios para ello podría ser constitutivo de delito. Esto se debe a que la propiedad no estaría cumpliendo con su obligación legal de informar a las Autoridades competentes.

Es importante que se haga todo lo posible por alcanzar una conclusión en todos los casos de denuncias que tengan que ver con la seguridad o el bienestar de los niños, incluido cuando el denunciado se niegue a colaborar con el proceso. Siempre que sea posible, se ofrecerá al denunciado la oportunidad plena de responder a la denuncia y hacer declaraciones al respecto. No obstante, el proceso de registro de la denuncia y de cualquier prueba material, así como determinar si un caso está fundado sobre la base de toda la información disponible, proseguirá aunque no pueda hacerse o el denunciado no colabore. Puede ser difícil alcanzar una conclusión en estas circunstancias, y podría no ser posible aplicar sanciones disciplinarias si el periodo de preaviso de una persona finaliza antes de la conclusión del proceso, pero es importante alcanzar una conclusión y registrarla siempre que sea posible.

Las «conciliaciones» (o «avenencias») por las que una persona acepta renunciar si el empleador acepta no adoptar medidas disciplinarias y ambas partes acuerdan el texto de cualquier referencia futura, no deberán alcanzarse en caso de negativa a colaborar o renuncia antes de expirar el plazo de preaviso del denunciado. Estos acuerdos no impedirán que se realice una investigación policial exhaustiva cuando proceda.

19.17 Mantenimiento de registros

Los pormenores de aquellas denuncias que resulten ser maliciosas serán eliminados de los expedientes de personal. Sin embargo, para todas las demás denuncias, es importante conservar en el expediente confidencial del denunciado un resumen claro y completo de la denuncia, detalles de cómo se le dio seguimiento y se resolvió, y una nota de las medidas y decisiones adoptadas, y proporcionar una copia a la persona interesada.

La finalidad del registro es la de permitir facilitar información precisa en respuesta a cualquier futura solicitud de referencias, cuando proceda. Permitirá proporcionar aclaraciones cuando, en el futuro, las Autoridades necesiten comprobar la información de una denuncia que no haya derivado en una condena penal y ayudará a evitar una nueva investigación innecesaria si, como sucede en ocasiones, resurge una denuncia después de un tiempo. El expediente

se conservará al menos hasta que el denunciado haya alcanzado la edad normal de jubilación o durante un periodo de 10 años desde la fecha de la denuncia, si es que fuera superior.

19.18 Referencias

No se incluirán en las referencias de los empleadores aquellos casos que resulten ser falsos, carecer de fundamento o ser malintencionados. Tampoco se incluirá en ninguna referencia ningún historial de inquietudes o denuncias reiteradas que hayan resultado ser falsas, carecer de fundamento o ser malintencionadas.

Política y procedimientos para la protección de menores

Propiedad y consultas	
Patrocinador del documento (función)	Director de Educación
Autor del documento (nombre)	Simon Camby – Director de Educación del Grupo Alison Barnett – Asesora de protección
Asesoramiento de expertos	ISI Consultancy (Sara Wiggins, asesora principal) – 28.08.2018 Garrigues Abogados – septiembre 2018

Aplicación y publicación del documento	
Inglaterra	No
Gales	No
España	Sí

Control de versiones	
Fecha de aplicación	Septiembre de 2019
Fecha de revisión	Cuando se revisen las directrices del gobierno